SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIA. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1212 de 1988

DISTRIBUIDO Nº 532 de 1988

COMISION DE PRESUPUESTO
- INTEGRADA -

- Sin corregir por los oradores -

Setiembre de 1988

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL
- EJERCICIO 1987 -

Versión taquigráfica de la
sesión de la Comisión del día
23 de setiembre de 1988

ASISTENCIA

Preside : Señor Senador A. Francisco Rodríguez Camusso

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti y Francisco A. Forteza

Integrantes : Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Raumar Jude, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez y Pedro W. Cersósimo, Representante Nacional Héctor Martín Sturla y Secretario de la Cámara de Senadores Félix B. El Helou

Invitados Especiales : Señores Ministro de Industria y Energía, doctor Jorge Presno; asesores de la Contaduría General de la Nación, contadores Susana Díaz, Jeanette Mailhe y José Luis Sisto; Ministro interino de Turismo, doctor Juan Tafernaberry; Director General y Director de División de Servicios Turísticos del Ministerio de Turismo, contador Oscar Montaldo y doctor Hugo Chiparelli; Subsecretario y Director General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, doctor Alejandro Atchugarry y contadora Mirta Costa de Robato

Secretarios : Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

mr.

INDICE ANALITICO

(Acta Nº 151 - Distribuido Nº 532/88)
(Versión taquigráfica del 23 de setiembre de 1988)

TEMA	Página
Régimen de trabajo.....	1 a 3
Aprobación del Acta Nº 149.....	3
CAPITULO IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL INCISO 08 - Ministerio de Industria y Energía	
Artículo 69 Manifestaciones de los señores Senador Ortiz y Ministro de Industria y Energía.....	3 a 6
Artículo 70 Manifestaciones de los señores Senador Ortiz y Ministro de Industria y Energía.....	6 y 7
Artículo 70/1 Artículo 36 del Mensaje del Poder Ejecutivo y texto sustitutivo de dicho artículo Manifestaciones de los señores Senadores Batlle, Ortiz, Senatore y Ministro de Industria y Energía....	8 a 16
Artículo 70/2 Artículo 39 del Mensaje del Poder Ejecutivo Manifestaciones de los señores Senadores Batlle, Ortiz y Ministro de Industria y Energía.....	16 a 18 (22)
Artículo 20 Manifestaciones de los señores Senadores Forteza, Batlle, Ortiz y Ministro de Industria y Energía.....	18 a 22

T E M A

Página

Funcionarios del Ministerio de Industria y Energía
Constancia del señor Senador Rodríguez Camusso..... 22 a 25

INCISO 09 - Ministerio de Turismo

Artículo 71
Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, Rodríguez Camusso, Batlle y Director General del Ministerio de Turismo..... 25 a 29

Artículo 72
Manifestaciones de los señores Senadores Batlle, Jude, Senatore, Director de División de Servicios Turísticos y Ministro interino de Turismo..... 30 a 37

Artículo 73
Manifestaciones de los señores Senadores Batlle, Ortiz, Director de División de Servicios Turísticos y Ministro interino de Turismo..... 37 y 38
(32 a 34)

Artículo 74
Manifestaciones del señor Ministro interino de Turismo..... 38

Asuntos entrados..... 39 y 40

INCISO 10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Artículo 75
Manifestaciones del señor Subsecretario de Transporte y Obras Públicas..... 40 y 41

Artículo 76
Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, Batlle, Senatore y Subsecretario de Transporte y Obras Públicas..... 41 a 51

T E M A **Página**

Artículos 77, 78 y 79
Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, Senatore, Forteza y Subsecretario de Transporte y Obras Públicas..... 51 a 61

Artículo 80
Manifestaciones de los señores Senador Rodríguez Camusso y Subsecretario de Transporte y Obras Públicas..... 61 a 63

Artículo 81..... 63

Artículo 82
Manifestaciones de los señores Senador Senatore y Subsecretario de Transporte y Obras Públicas..... 63 a 65

Artículo 82/1
Manifestaciones de los señores Senador Ortiz y Subsecretario de Transporte y Obras Públicas..... 65 a 69

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 8 minutos)

La Mesa ha tomado contacto con autoridades de Ministerios y organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, estableciendo así un orden en función de la distribución de los capítulos existentes en el proyecto y tomando en cuenta las previsiones horarias que atienden a la mayor o menor extensión de cada uno de dichos capítulos.

A tales efectos se propone un plan tentativo de trabajo para que lo apruebe la Comisión.

Léase la agenda programada.

(Se lee:)

"REGIMEN DE TRABAJO para los días 26, 27, 28, 29 y 30 de setiembre y 3 de octubre.

LUNES 26.

CAPITULO IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

HORA 15.00 - INCISO 13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

HORA 16.00 - INCISO 12 - Ministerio de Salud Pública.

HORA 18.00 - INCISO 11 - Ministerio de Educación y Cultura.

MARTES 27.

CAPITULO IX - ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HORA 15.00 - INCISO 17 - Tribunal de Cuentas.

HORA 16.00 - INCISO 18 - Corte Electoral.

HORA 17.00 - INCISO 19 - Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

HORA 18.00 - INCISO 28 - Banco de Previsión Social.

MIERCOLES 28.

HORA 15.00 - CAPITULO IX - ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

INCISO 16 - Poder Judicial.

HORA 18.30 - CAPITULO IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

INCISO 05 - Ministerio de Economía y Finanzas.

JUEVES 29.

HORA 15.00 - CAPITULO III - INVERSIONES.

HORA 17.00 - CAPITULO IX - ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

INCISO 25 - Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

VIERNES 30.

HORA 15.00 - CAPITULO IX - ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

INCISO 26 - Universidad de la República.

HORA 18.00 - CAPITULO V - INCISO 21 - Subsidios y Subvenciones.

CAPITULO VI - INCISO 24 - Diversos Créditos.

CAPITULO VII - Normas Tributarias.

CAPITULO VIII - Disposiciones Varias.

LUNES 3.

CAPITULO IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

HORA 15.00 - INCISO 04 - Ministerio del Interior.

HORA 16.00 - INCISO 06 - Ministerio de Relaciones Exteriores.

HORA 17.00 - INCISO 07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

rv.2

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el plan a que se ha dado lectura.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Acta Nº 149, que fue distribuida.

(Se vota:).

6 en 7. Afirmativa.

En el día de hoy ha sido invitado el señor Ministro de Industria y Energía, a efectos de considerar el Inciso 08 correspondiente a la Cartera que representa, artículos 69 y 70.

Léase el artículo 69.

(Se lee:)

"Artículo 69.- Créase, a partir del 1º de enero de 1988, un fondo de hasta N$ 5:000.000 (nuevos pesos cinco millones) anuales, para apoyar la cooperación técnica internacional, que será administrado por el Ministerio de Industria y Energía, destinado a complementar el financiamiento de las contrapartidas nacionales, así como las obligaciones contraídas por el país para la realización de actividades de cualquier naturaleza que requiera la ejecución de programas de cooperación internacional".

En consideración.

Estando presente en Sala el señor Ministro, le concedemos el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: con referencia al artículo 69 debemos manifestar que éste establece los fondos de contrapartida para los proyectos a realizarse con OMPI por parte del Ministerio.

Paralelamente a los acuerdos hechos con OMPI en materia de propiedad industrial, se están realizando gestiones cendientes a obtener la cooperación de otros países, particularmente de Francia y la URSS.

El cumplimiento de la cooperación con OMPI y el convenio ya celebrado con Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y España, exige fondos de contrapartida para atender las misiones que vienen del exterior y hacer los equipamientos necesarios para llevar a cabo la transferencia de tecnología. A dicha transferencia le asignamos una enorme importancia porque es totalmente gratuita.

Las patentes de inversión, en general, tienen una vigencia aproximada de diez años. Mientras se patenta el invento, se actualiza comercialmente, se distribuye, etc., podríamos aprovechar dichas patentes sin ningún costo operativo, en un lapso en el que aún ellas tienen vigencia desde el punto de vista técnico, industrial y comercial. Esta es la fundamentación del referido artículo.

SEÑOR ORTIZ.- Las obligaciones contraídas por el país para la realización de actividades de cualquier naturaleza, ¿se instrumentan a través de convenios o acuerdos?

SEÑOR MINISTRO.- A través de acuerdos, señor Senador.

SEÑOR ORTIZ.- Me pregunto, entonces, si dichos acuerdos necesitan de la aprobación de la Asamblea General, ya que el numeral 7º) del artículo 85 de la Constitución de la República expresa lo siguiente: "Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras".

Mi consulta se refiere a si estos acuerdos son a los que hace referencia dicho numeral, es decir, si son de competencia y aprobación de la Asamblea General.

SEÑOR MINISTRO.- Nuestro país es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial. Dentro de dicho contexto se obtienen apoyos o intercambios de patentes o marcas. De manera que el artículo 69 del proyecto que estamos tratando no se refiere a los convenios o acuerdos mencionados por la Constitución de la República. Reitero que simplemente se trata de un intercambio de patentes y marcas vigentes en otros países.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que ocurre es que esta disposición tiene una amplitud tal, sin referirse a patentes, marcas o propiedad industrial. En éste se mencionan todos los convenios que el país lleve a cabo, de carácter internacional y de cualquier naturaleza.

Esta pregunta la hago por lo siguiente. Si el artículo estableciera concretamente los aspectos a que ha hecho referencia el señor Ministro, quien habla no tendría inconveniente en aprobarlo, ya que se trata de una finalidad específica. Sin embargo, por la amplitud que tiene, creo que de algún modo sustrae la competencia del Parlamento, ya que éste, cuando debe aprobar un tratado o convenio, uno de los elementos de juicio que le permite tomar esa decisión es, justamente, conocer cuál será el aporte nacional, de qué monto serán las cuotas, qué tipo de obligaciones financieras habrá, etc. Pero con este artículo se prescinde de todo eso. De manera que en el futuro el Parlamento prácticamente no se enterará de lo que ocurre, ya que desde ahora damos una autorización para cualquier contribución en cualquier asunto de cualquier clase.

Si la intención del Poder Ejecutivo es que esta disposición se refiera a determinados aspectos, creo que habría que establecerlos en forma específica. De esa manera, no tendríamos ningún inconveniente en acompañarla; pero reitero que esta amplitud me parece excesiva.

SEÑOR MINISTRO.- El Poder Ejecutivo no tiene inconveniente en establecer en el texto de la disposición los aspectos

concretos del tema, es decir, que se refiere al campo de la propiedad intelectual.

SEÑOR ORTIZ.- Mociono en el sentido de que se aplace la consideración de este artículo, hasta tanto el Poder Ejecutivo nos suministre el texto sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador Ortiz.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 70.

(Se lee:)

"ARTICULO 70.- Autorízase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a cobrar los servicios prestados y a fijar su precio. Este precio se integra por:

A) El costo directo de la realización del trabajo que incluye mano de obra directa, cargas sociales, 25 % (veinticinco por ciento) del costo de mano de obra por concepto de seguros y licencia, viáticos, combustibles, lubricantes, artículos de insumo, gastos de materiales e insumos empleados, puesta en servicio de todos los elementos necesarios para la realización del trabajo y costos correspondientes al desarraigo del personal de campaña.

B) La amortización de equipos que se utilicen en la prestación del servicio, la que se calcula en un 9 % (nueve por ciento) del costo directo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO.- Se trata, pues, de autorizar a la Dirección Nacional de Minería y Geología a cobrar por las perforaciones, inclusive, un porcentaje por concepto de amortización de los equipos, que con el tiempo van quedando obsoletos.

Hay que tener en cuenta que es un provento y que el Ministerio dispone nada más que del 50 % de los mismos.

SEÑOR ORTIZ.- El artículo parece claro, pero hay alguna repetición que no sé a qué obedece.

En el literal A) se establecen los rubros incluidos en el costo directo --mano de obra, cargas sociales, viáticos-- y luego de la palabra "lubricantes", aparece mencionado: "artículos de insumo".

En seguida, se dice: "gastos de materiales e insumos empleados". ¿Se trata de dos conceptos distintos?

SEÑOR MINISTRO.- "Artículos de insumo" son aquellos bienes que se utilizan en la excavación y no se consumen en ella. En cambio, los "gastos de materiales e insumos empleados" son los que se van consumiendo en la propia excavación; por ejemplo, el desgaste que se va operando en las puntas.

SEÑOR ORTIZ.- No se consumen los caños con que se forran los pozos, pero sí el trépano, que es la herramienta que golpea en el fondo de la roca y lo que gira.

(Dialogados)

Confieso que no me convence mucho la explicación de por qué aparece la palabra "insumo" dos veces, pero no hago cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mu.4
D.532

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: voy a referirme a una norma que venía en el Mensaje del Poder Ejecutivo y que fue modificada a pedido de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes. El Ministerio envió un nuevo texto que luego en el Plenario no se aprobó y cuyo contenido era el tema de la empresa CYLSA.

Cerámicas y Ladrillos S.A. (CYLSA) es una empresa de cerámica situada en las cercanías de San Carlos, departamento de Maldonado. Luego de una intervención judicial fue objeto, en 1979, de una intervención administrativa. Esta última fue, desde el punto de vista económico, sumamente perjudicial para la empresa. Para dar una idea de la situación actual de la empresa señalo que en el año 1986 vendió lo que le costó N$ 90:000.000 elaborar, en N$ 60:000.000 y en 1987 vendió en N$ 105:000.000 lo que le costó N$ 170:000.000. De modo que es una empresa que va irremediablemente a la quiebra. Los propietarios no quieren recibirla sin antes percibir la indemnización correspondiente por las pérdidas causadas por la intervención de 1979.

En el Mensaje del Poder Ejecutivo se le dio una solución por la cual se conjugaban los intereses de los empresarios --que recibirían de nuevo la empresa y que, inclusive, tienen interesados en comprarla y modernizarla desde el punto de vista tecnológico-- con los de los obreros --estos han enviado un par de notas pidiendo que la empresa sea objeto de negociación, porque de lo contrario perderían su fuente de trabajo-- y los del Estado. Este, judicialmente puede estar compelido a pagar, no sólo el daño emergente de la intervención, sino en particular el lucro cesante operado en ocasión del "boom" de la construcción en Punta del Este.

Por consiguiente, en el proyecto de ley se redactó un artículo autorizando al Estado a exonerar de tributos, cargas sociales, inclusive indemnizar a través de Rentas Generales, con lo necesario para compensar las pérdidas habidas durante el período de la intervención. Cuando el asunto se trató en la comisión respectiva de la Cámara de Representantes, varios Legisladores solicitaron que se modificara la disposición en el sentido de que no fuera genérica, sino que se individualizara, concretamente, el caso CYLSA. Se envió una redacción con el tenor de lo pedido, pero cuando se la consideró en el plenario de la Cámara de Representantes la votación resultó negativa.

Por todo lo dicho pido que esta Comisión reconsidere el tema porque, como decía, se conjugan, en forma conciliatoria y no excesivamente onerosa para el Estado, los intereses de las partes involucradas. El Estado difícilmente gana pleitos; además, cuando se plantean problemas de lucro cesante las indemnizaciones pueden ser cuantiosas. Además está la hipótesis de que los empresarios no aceptarán la empresa si no se les indemniza. La empresa fatalmente va a su paralización y a la quiebra, con la consiguiente pérdida de la fuente de trabajo para algo más de un centenar de personas.

Desde el punto de vista del Ministerio no se encuentran argumentos de peso para desaconsejar la búsqueda de una forma, digamos, de la indemnización convenida, a los efectos de mantener una fuente de trabajo en el departamento de Maldonado y, a su vez, devolver a la actividad una empresa intervenida ilegalmente y que el Estado, de otra manera, tendrá que indemnizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a dar cuenta del texto de un artículo que no figura en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, porque ésta no lo aprobó. En otras palabras: en el Mensaje del Poder Ejecutivo, como explicó el señor Ministro, se propuso un artículo determinado que fue rechazado por la Comisión que lo estudió.

El Poder Ejecutivo presentó un texto sustitutivo que fue aprobado por la Comisión pero, luego, en la Cámara de Representantes dicho texto no tuvo aprobación.

Léase el texto sustitutivo que el señor Ministro propone que sea considerado por la Comisión.

(Se lee)

"ARTICULO 36.- Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar a la empresa CYLSA las pérdidas patrimoniales generadas en el período de intervención administrativa y hasta su cese. A tales efectos podrá exonerarla del pago de adeudos, intereses y sanciones de previsión social. Se deberá compensar al organismo respectivo por el monto de la exoneración en el período de intervención. Igualmente queda autorizado para absorber con cargo a Rentas Generales tales pérdidas si ello fuera necesario. El ejercicio de las facultades que se otorgan por este artículo queda condicionado a que el titular de la empresa

renuncie a toda acción y reclamación contra el Estado por daños y perjuicios o por cualquier otro concepto que, directa o indirectamente, se relacione con la intervención".

SEÑOR CIGLIUTI.- Quisiera saber cómo fue votado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- El resultado de la votación en Comisión fue de 11 en 18; en el plenario fue rechazado, siendo la votación 22 en 80.

SEÑOR BATLLE.- Estamos considerando el artículo sustitutivo, --no el original-- que individualiza la situación y condiciona la transacción a la renuncia de las acciones judiciales que tienen interpuestas los propietarios o accionistas para poder resolver el pleito por sumas muy superiores a los valores reales de la empresa.

Desde luego que voy a votar afirmativamente a fin de resolver este problema con bien para el Estado y para la comunidad, pero quisiera preguntar al señor Ministro cuál es la situación de la etapa judicial.

SEÑOR MINISTRO.- Quiero aclarar al señor Senador Batlle que aún no se han iniciado las acciones judiciales. Hace un año que estamos en conversaciones debido a que los representantes de los accionistas no quieren hacerse cargo de la sociedad.

Lo que nos preocupa es que en los últimos años los déficit de la empresa son cada vez mayores. En una época, la empresa continuaba trabajando porque no pagaba ni los aportes sociales ni los parafiscales, con la consiguiente oposición de las demás empresas que se veían ante una competencia desleal.

Debo señalar que la empresa CYLSA, a pesar de sus pérdidas, cotizaba sus productos en el mercado muy por debajo de los precios de las empresas que abonaban todas las contribuciones fiscales.

La urgencia radica en que hasta el momento venían perdiendo cantidades muy importantes que las enjugaban por no pagar las obligaciones fiscales y parafiscales.

Evidentemente, en muy poco tiempo ese "colchón" no va a alcanzar para cubrir los déficit y, entonces, la empresa va a entrar en quiebra. Una vez que esto suceda, la empresa se volverá innegociable con los consiguientes problemas laborales.

SEÑOR BATLLE.- A los efectos de que los señores miembros de la Comisión tengan una visión más completa del problema, cabe señalar que se trata de una empresa dedicada al rubro de la cerámica que, por ejemplo, elabora ladrillos de prensa, ticholos, tejas, etcétera.

Esta empresa fue intervenida durante el proceso y administrada dentro de los bienes que correspondían al señor Litman, quien era uno de los accionistas mayoritarios. Durante todos los años en que fue intervenida, esta empresa trabajó en el mercado sin pagar ninguno de los tributos a los cuales están sometidas las demás empresas.

Por este motivo, las otras empresas entendían que estaban sufriendo un perjuicio, puesto que eran desplazadas del mercado por una competencia desleal.

Cuando el Gobierno se hace cargo de la situación, a partir del 1º de marzo de 1985, y se encuentra con este problema, procura regularizar ese punto con respecto a la competencia. Ello, evidentemente, genera esta pérdida que lleva a la empresa ineluctablemente a la quiebra, porque el Estado no va a comenzar a subsidiar una empresa de esta actividad.

Según nos explica el señor Ministro, las negociaciones que ha tenido el Gobierno han resultado infructuosas, porque los accionistas pretenden reclamar del Estado las pérdidas y el lucro cesante.

Por consiguiente lo que el señor Ministro nos está proponiendo es una cancelación de los adeudos de la empresa intervenida por parte del propio Estado interventor, contra una renuncia expresa de los titulares de eventuales acciones por lucro cesante y por la intervención habida contra el Estado, a los efectos de transferir a los accionistas, no la propiedad, sino la posesión de la empresa. Este es, en concreto, el tema.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: es correcta la apreciación del señor Senador Batlle..

Sin embargo, me pregunto si actualmente alcanza con los tributos y contribuciones sociales no abonadas para compensar las pérdidas. Naturalmente, va a llegar el momento en que no va a alcanzar, porque la pérdida es progresiva y acumulada.

SEÑOR BATLLE.- Pero las pérdidas a que hace referencia el señor Ministro son las de la gestión industrial, o sea, los créditos que alguien tiene contra esa empresa. Además del Estado, ¿existe algún particular del giro que tenga créditos contra la empresa, que por este artículo deban ser cancelados por la Tesorería?

SEÑOR MINISTRO.- Eventualmente es posible que así sea, porque esta empresa se está financiando por el pago anticipado que le realizan los compradores. De esta forma es que se está sosteniendo una situación de iliquidez prácticamente inaguantable. Por lo tanto, no estoy seguro de que la compensación --en el momento en que se opere la transferencia para hacer la compensación de restablecer el patrimonio originario, de cuando se produjo la intervención-- alcance con sólo cancelar las obligaciones con el Estado y con el Banco de Previsión Social. Es muy probable que, en este caso --y por eso lo previmos en el artículo sustitutivo-- Rentas Generales tenga que abonar alguna parte. Pero ello va a resultar mucho más beneficioso que el crédito que pueda surgir en un litigio en el que debe contemplarse, según mi opinión, el lucro cesante al mismo tiempo.

En este caso, en las conversaciones con los interesados sólo estamos hablando del daño, es decir, del restablecimiento del nivel patrimonial que la empresa tenía en el momento en que fue intervenida.

Deseo aclarar que previo a la intervención administrativa del año 1979, existió una intervención judicial en 1976. En esta oportunidad, las cosas anduvieron aparentemente bien. Sin embargo, cuando se realiza la intervención administrativa, comienza el proceso de deterioro, a pesar de que la misma es concomitante con el ya referido "boom" de la construcción, particularmente en Punta del Este.

Entendemos que si no contemplamos el tema de esta forma, nos vamos a encontrar con que se va a operar, definitivamente, la pérdida de lugares de trabajo, la quiebra de la empresa y en consecuencia, el Estado va a tener que afrontar una indemnización mucho más importante.

cbl
D/532

SEÑOR ORTIZ.- Según el artículo, cuyo repartido no tenemos, todo queda supeditado al hecho de que la empresa consienta. Si obra de esta manera igual continúa fundida, porque lo único que se hace es cancelar las deudas. Da la impresión que más le conviene la acción indeminizatoria y no simplemente cancelar las deudas. Se trata de un artículo que merecería un estudio mayor.

SEÑOR MINISTRO.- Deseo aclarar al señor Senador Ortiz que los datos que tengo de este asunto provienen de los contactos con dos representantes de los grupos de accionistas más importantes. Al principio nos solicitaban, además, el lucro cesante y después de muchas conversaciones nos circunscribimos al daño efectivamente realizado. La base de las negociaciones se encuentra en las actitudes que pueda tomar un grupo que está en tratativas con los accionistas, que se haría cargo de la empresa con miras a modernizarla y desarrollarla. Entiendo que debemos ser francos y explicar todos los elementos que están jugando en este problema.

SEÑOR SENATORE.- Las explicaciones del señor Ministro, indudablemente nos llevan a pensar en la solución propuesta por el Poder Ejecutivo, sobre todo teniendo en cuenta la amplitud de la primera norma, que no estaba ubicada en el tema. Es más fácil de aprobarla y se concreta a un caso determinado. En mi opinión, señor Presidente, se le debería dar entrada al artículo propuesto por el señor Ministro, aplazando su consideración a los efectos de recabar mayor información. En este momento ni siquiera disponemos de antecedentes. Esto fue presentado y aprobado en la Comisión y del trabajo de la Cámara de Representantes existen dos referencias. Una pertenece al señor Representante Melo en la que expresa que ese artículo fue propuesto con la redacción que se le había solicitado al señor Ministro, es decir, concretando la solución a la empresa a que se refiere. La otra, corresponde al señor Representante Rijo, que indica que comprende las expresiones del Representante Melo pero que entiende que la norma de derecho debe ser general y abstracta y no se debe referir a un caso determinado. En ese punto discrepamos con el señor Representante Rijo, porque entiendo que no podríamos considerar una disposición de ese tipo. Todas esas referencias, me llevan a la conclusión de que podríamos aplazar la consideración de la disposición que propone el señor Ministro, tal como procedimos en otras oportunidades, a los efectos de formarnos una opinión más amplia sobre el punto.

cb2
D/532

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor Senador Senatore. Por mi parte, nunca hubiera dado mi voto para la redacción inicial. Al contrario, entiendo que debe haber una norma específica para el caso que estamos tratando. También comparto el hecho de que si los señores Senadores necesitan mayor información, la soliciten. Creo que da lo mismo incorporarlo y votarlo y, si más adelante hay necesidad, reconsiderarlo, para lo cual siempre estamos dispuestos, que continuar aplazando artículos. Este no es el caso del artículo anterior, que ha sido aplazado porque debemos modificar su redacción. Son justas las expresiones del señor Senador Ortiz con respecto al artículo 69, cuando hace la observación que se trata de actividades de cualquier naturaleza. Como estamos de acuerdo en que sea un punto concreto y en el fondo del asunto, entiendo que lo más viable sería votarlo, incorporarlo y luego realizáramos la indagatoria, si es que algunos de los señores Senadores la desea hacer. Algunos señores Senadores estamos de acuerdo con el texto y si es necesario, se podría reconsiderar. De esta manera obviaríamos discusiones sobre un mismo tema.

En el correr de los próximos días, si algún señor Senador puede obtener una nueva información y se da por satisfecho, entonces, ya estaría aprobado.

Esa es la única razón, señor Presidente, por la cual voy a votar por la incorporación y aprobación del artículo, supeditado al hecho de que cualquier señor Senador, en el futuro, solicite la reconsideración del tema por haber encontrado una nueva información. El señor Ministro ha proporcionado toda la información que posee y no puede agregar ninguna otra. Entiendo, señor Presidente, que primero debemos votar la incorporación para luego considerar el texto.

SEÑOR SENATORE.- No me opongo a las consideraciones que realiza el señor Senador Batlle, ya que entiendo que se trata de una solución factible en razón del quórum que tiene la Comisión. Todos podemos votar la incorporación y la aprobación de la disposición contraria con el voto de los cinco Senadores del Partido Colorado. De esta forma, se lo podría reconsiderar en un futuro y si no ya estaría aprobado. En consecuencia, reitero que propongo incorporar el artículo al proyecto que estamos considerando y luego que pase a votación. Los votos del Partido Colorado son suficientes para obtener la mayoría y quienes no hemos podido reflexionar sobre el mismo, tendríamos el camino abierto para solicitar la reconsideración.

SEÑOR MINISTRO.- Simplemente quiero manifestar al señor Senador Senatore que en las páginas 44 a 48 de la versión taquigráfica de la Comisión de la Cámara de Representantes se discutió el tema.

SEÑOR PRESIDENTE:- Se va a votar la moción del señor Senador Senatore en el sentido de que el artículo replanteado por el señor Ministro de Industria y Energía sea considerado nuevamente por la Comisión. Este será el artículo Nº 70/1.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Se va a votar la moción del señor Senador Senatore en el sentido de que la consideración del artículo sea aplazada hasta que el Poder Ejecutivo traiga el nuevo texto del artículo 69.

SEÑOR BATLLE.- El nuevo texto ya está incorporado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para el artículo 69, por moción del señor Senador Ortiz, que fue recogida también por el señor Ministro, se acordó esperar un nuevo texto y el señor Senador Senatore manifestó que no ha renunciado a su proposición.

Se va a votar la moción del señor Senador Senatore en el sentido de que el artículo 70/1 sea considerado conjuntamente con el artículo 69.

(Se vota:)

3 en 8. Negativa.

Se va a votar el artículo 70/1 tal como se ha leído.

(Se vota:)

tv.1

5 en 8. Afirmativa.

SEÑOR BATLLE.- El artículo 39 del Mensaje original del Poder Ejecutivo fue suprimido en la discusión parlamentaria. El mismo tiene que ver con la contratación de funcionarios para la cuestión atómica. No sé si este artículo fue votado negativamente en la Comisión o en el Plenario de la Cámara de Representantes y quisiera hacer moción en el sentido de que sea considerado ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Batlle, a efectos de que la Comisión considere el artículo 39 del Mensaje original del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 39 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"ARTICULO 39.- El Poder Ejecutivo podrá contratar para el Programa 006 Investigación para la Aplicación de la Energía Atómica, hasta once funcionarios con cargo al crédito asignado al Programa 712 del Proyecto de Desarrollo de Tecnología Nuclear. Dicho personal sólo podrá ser contratado una vez que la obra incluida en el proyecto tenga un avance de realización superior al 25%".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Solicitaría una explicación acerca de si estos funcionarios son técnicos, administrativos o de servicio.

SEÑOR MINISTRO.- Los funcionarios a que se refiere la contratación son estrictamente técnicos: ingenieros, químicos y médicos. Esto obedece a la necesidad de incrementar nuestro nivel tecnológico en materia nuclear.

El plan que se está elaborando a nivel del Ministerio con la aprobación de la Organización Internacional de la Energía Atómica de Viena y con la asistencia de la Universidad de California plantea la necesidad de obtener un ciclotrón para utilizar radio isótopos en medicina. En este momento, se importan por valor de U$S 500.000 por año.

La idea es contratar ingenieros, médicos y químicos, formarlos y educarlos para que estén en condiciones de manejar el ciclotrón y realizar las investigaciones científicas correspondientes.

SEÑOR ORTIZ.- Solicito que se agreguen las especificaciones técnicas.

SEÑOR MINISTRO.- Estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Ortiz.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aceptada la modificación por el señor Ministro, se va a votar el artículo 39 del Mensaje original del Poder Ejecutivo con la adición del término "técnicos" luego de la palabra "funcionarios".

Léase el artículo tal como quedará redactado.

(Se lee:)

"ARTICULO 39.- El Poder Ejecutivo podrá contratar para el Programa 006, Investigación para la Aplicación de la Energía Atómica, hasta once funcionarios técnicos con cargo al crédito asignado al Programa 712, Proyecto de Desarrollo de Tecnología Nuclear. Dicho personal sólo podrá ser contratado una vez que la obra incluida en el proyecto tenga un avance de realización superior al 25%".

Se va a votar el artículo 39.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

SEÑOR BATLLE.- Simplemente quería dejar constancia ante la Comisión de que uno muchas veces vota contrataciones a disgusto, porque entiende que el Estado debe tratar de reducir su personal. Por el contrario, en esta situación doy mi voto

favorable muy a gusto, ya que se trata de algo muy necesario como es la reincorporación al país de técnicos uruguayos que están trabajando en el Instituto de Viena. Ellos se desempeñaban en el sector atómico dependiente de la Facultad de Medicina y de otras instituciones del Estado. Pienso que por esta vía volverán al país para aplicar lo que han aprendido estando en el exterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este pasará a ser el artículo Nº 70/2.

SEÑOR FORTEZA.- En el Mensaje original del Poder Ejecutivo, en el Capítulo de Inversiones, se destinaban al Ministerio de Industria y Energía N$ 388:752.000.

Asimismo, en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, y tal como se había resuelto en la Comisión especializada de esa rama del Parlamento, ese monto fue reducido a N$ 217:079.000. Como tengo entendido que todos esos fondos con destino a inversiones tenían por finalidad, precisamente, programas de investigación para la aplicación de energía atómica, quería solicitar al señor Ministro alguna información sobre el punto, si nos puede confirmar que ése era el destino de las inversiones y que nos diga si desde el punto de vista del Poder Ejecutivo ese abatimiento afecta seriamente los programas que estamos considerando.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: es absolutamente correcto lo que afirma el señor Senador Forteza. Si a tenor de lo tratado en esta Comisión se modifica el artículo 70/2, habría que proceder de la misma forma con el artículo 20 que da al Ministerio de Industria y Energía una partida, como afirma el señor Senador Forteza, alrededor de N$ 217:000.000 que tenía como finalidad el emprendimiento de tecnología nuclear. El problema era que esa cantidad se consideraba insuficiente.

También me gustaría aclarar a la Comisión un concepto que no sé si se ha comprendido bien. Un ciclotrón cuesta mucho más de U$S 1:000.000. Lo que sucede es que estamos contando con una serie de promesas de colaboración de distintos organismos internacionales. No me gustaría que en el futuro alguien pudiera decir que se votaron N$ 388:000.000 y que no se posea el ciclotrón. Esto supone una operativa mucho más importante y los organismos solicitan que nosotros, por lo menos, demos una contraparte. Indudablemente, la inversión total va a duplicar el importe que estamos tratando ahora.

Tenemos pensado obtener este importe con la ayuda de los organismos internacionales pero sin cargo. Varias Universidades de Estados Unidos estarían dispuestas a colaborar con nosotros. El lunes 3 viene un físico, profesor de la Universidad de California, a trabajar con nosotros en forma honoraria y también, el que llega de Viena lo hace con los gastos pagados por PNUD.

No es que este sea el proyecto, sino que es la contrapartida que hacemos para recabar una asistencia desde el punto de vista técnico, que es diez veces más grande que la que tenemos.

Aunque sea penoso decirlo, en el país no tenemos institutos de estudio que puedan formar a la gente en materia de tecnología nuclear y, evidentemente, necesitamos la ayuda de los países desarrollados.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa hace notar que este artículo está a estudio de la Comisión de Transporte y Obras Públicas y que será estudiado por esta Comisión el próximo jueves a las 15 horas.

SEÑOR FORTEZA.- Precisamente, esa era la información que quería solicitar a la Mesa para que nos aclarara todo el aspecto reglamentario, porque este artículo había sido desglosado para que lo estudiara la Comisión de Transporte y Obras Públicas, pero creo que esa Comisión no tiene nada que ver con el tema. Es costumbre, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, desglosar las inversiones con destino a esa Comisión porque originalmente se trata de obras públicas.

Evidentemente, esta inversión no tiene nada que ver, y no veo cuál pueda ser la competencia que la Comisión de Transporte y Obras Públicas tenga sobre este asunto.

Mi pregunta es si no estamos en condiciones de tratar ahora el tema, en vez de postergarlo para esa próxima sesión, dado que contamos con la presencia del señor Ministro de Industria y Energía.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión resolvió pasar este artículo a estudio de la Comisión de Transporte y Obras Públicas, cuyo Presidente me comunicó que la Comisión iba a estar en condición de presentar informe el próximo jueves. Por lo cual está incluido en el orden del día.

SEÑOR BATLLE.- La referencia que está haciendo el señor Senador Forteza tiene que ver con uno de los ítems que comprende el artículo 20. Si ahora consideráramos dicho artículo, tendríamos que estudiar al mismo tiempo los ítems referentes a los Ministerios de Salud Pública, Ganadería, Agricultura y Pesca y Educación y Cultura, que están, a su vez, referidos a los planes que está considerando la Comisión especialmente designada por el Cuerpo para tratar este tema.

Pienso que la Mesa debería informar a la Comisión que preside el señor Senador Gargano la resolución que hemos tomado, para que ella incorpore al artículo 20 --con el conocimiento del tema discutido en sala en el día de hoy y las modificaciones-- este ítem que ha sido suprimido en la discusión parlamentaria de la Cámara de Representantes. Cuando esa Comisión nos traiga la resolución definitiva, este tema ya estará resuelto favorablemente. Presumo que nadie en la Comisión estará en contra de votar un recurso para contratar técnicos a los efectos de un programa de investigación nuclear aplicado a la agroindustria o a cualquier otra actividad. Me parece conducente que le demos conocimiento a la Comisión que preside el señor Gargano lo aquí resuelto y la solicitud de incorporar este ítem.

SEÑOR ORTIZ.- Sería pertinente hacer alguna aclaración sobre la disminución efectuada por la Cámara de Representantes, porque el Poder Ejecutivo en su proyecto solicitaba para el Ministerio de Industria y Energía N$ 388:000.000 y fracción, y la Cámara votó solamente N$ 217:000.000 y fracción. Pienso que esa rebaja tan particular, no en números redondos, sino una cifra tan exacta, debe haber respondido a algún criterio. ¿Qué es lo que rebajaron? Como aquí no tenemos antecedentes, quizás el señor Ministro podría ilustrarnos.

SEÑOR MINISTRO.- Lamentablemente, le tengo que decir al señor Senador Ortiz que no tengo antecedentes sobre el tema.

SEÑOR BATLLE.- Insisto en mi moción, a la que se le puede agregar la solicitud de información que hace el señor Senador Ortiz, para que se dé curso de este tema a la Comisión que preside el señor Senador Gargano, a los efectos de que incorpore este ítem, lo estudie y lo traiga resuelto el día jueves en un sentido o en otro. Si es en un sentido negativo, la Comisión de Presupuesto y Hacienda Integrada, lo podrá volver a incorporar.

Me parece que considerar ahora el artículo 20 que comporta este ítem más los otros, no sería pertinente porque no sabemos a qué se refieren los ítems de los demás Ministerios que están incluidos en el Plan de Inversiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo a la proposición hecha por el señor Senador Batlle, correspondería trasladar a la Comisión de Transporte y Obras Públicas, la versión taquigráfica completa de todo lo que del tema se ha expresado en la sesión de hoy. El jueves de la semana próxima, al considerar el informe de esa Comisión, resolveremos al respecto.

SEÑOR FORTEZA.- No tengo inconveniente en apoyar ese criterio. Pero tengo entendido que los N$ 388:752.000 que figuraban en el artículo 13 del proyecto original del Poder Ejecutivo, para el inciso 08 Ministerio de Industria y Energía, estaban destinados íntegramente al programa de investigación para la aplicación de la energía atómica.

SEÑOR MINISTRO.- Es totalmente correcto lo que dice el señor Senador Forteza. La única inversión propuesta por el Ministerio de Industria y Energía era para el tema de la tecnología nuclear.

SEÑOR ORTIZ.- Eso no constaba en ningún texto.

SEÑOR FORTEZA.- Si los miembros de la Comisión están de acuerdo, y recogiendo lo que parece ser el pensamiento del señor Senador Ortiz, sugiero poner "Ministerio de Industria y Energía, con destino al Programa Investigación para la Aplicación de la Energía Atómica". Eso aclararía bastante el concepto de la inversión.

SEÑOR MINISTRO.- Se trata de la misma partida que aparece en dos lados. Solamente que figura con dos montos distintos; el Poder Ejecutivo había propuesto N$ 388:000.000 y fracción y en la Cámara de Representantes aprobaron N$ 217:000.000 y fracción, pero se trata del mismo destino.

SEÑOR FORTEZA.- Ya que se va a remitir la versión taquigráfica a la Comisión de Transporte y Obras Públicas, creo que esa Comisión, al tratar el tema, podría tomar en cuenta que esa cantidad con destino al Ministerio de Industria y Energía tendría por finalidad exclusiva atender inversiones del programa "Inversión para la Investigación de la Energía Atómica".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Batlle, en el sentido de que se dé traslado a la Comisión de Transporte y Obras Públicas a la totalidad de la versión taquigráfica, en lo que tiene relación con este tema.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Mesa debe aclarar que, recogiendo una información de los señores asesores de la Contaduría General de la Nación, en el artículo 70-2 oportunamente votado, no debe decirse "Programa 7.12", sino "Proyecto 7.12". Si no hay inconveniente, se corregirá el texto ya aprobado.

Si no hay ningún otro planteamiento con relación al Ministerio de Industria y Energía, con el permiso de los señores miembros de la Comisión, quiero dejar una brevísima constancia ante el señor Ministro.

Hemos sido visitados por una numerosa delegación de funcionarios de ese Ministerio, quienes nos han planteado una serie de inquietudes vinculadas con las condiciones en que prestan los servicios y con elementos relacionados con las formas de retribución.

Naturalmente, existe conciencia de que algunos de estos elementos ya no pueden ser rectificados por el Parlamento debido a la limitación de competencias que determina la Constitución de la República.

Sin embargo, hay otros aspectos que sí son objeto de inquietud reiterada, como por ejemplo, el hecho de que a pesar de que presupuestalmente se ha fijado un criterio que, en términos generales, está siendo aplicado en la Administración, favorable a reducir el número de funcionarios contratados y a aumentar la proporción de presupuestados, el número de contratados que aún queda en este Ministerio, quintuplica

la proporción que existe para igual concepto en el conjunto de la Administración.

Asimismo, se me han hecho notar también las diferencias importantes que existen en cuanto a complementaciones para funcionarios de este Ministerio en sus ingresos. En tal sentido, se me ha hecho llegar un cuadro comparativo con datos en torno a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se marcan diferencias muy importantes en perjuicio de los funcionarios del Ministerio de Industria y Energía.

Por otra parte, se me ha puesto en conocimiento de las importantes dificultades que para el desarrollo diario de su actividad representan las condiciones ambientales del local en que se está trabajando.

Simplemente, y dentro de las limitaciones que la Constitución impone, aprovecho la presencia del señor Ministro, no para formular mociones concretas --que en el momento no corresponderían-- sino para dejar planteadas y trasmitidas estas inquietudes que estimo fundadas.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: voy a realizar algunas aclaraciones con respecto a los diversos temas que ha planteado el señor Presidente.

Como bien saben los señores Senadores, a pesar de su valor histórico, el edificio del Ministerio no es excesivamente funcional.

En el momento actual estamos buscando una solución para poder conseguir un edificio, dentro de los múltiples inmuebles que posee la Administración.

Incluso, debo señalar que se están construyendo algunas estructuras edilicias que, en cierta forma, atienden al interés de los funcionarios.

Con referencia a las normas salariales, es de hacer notar que seguimos las mismas pautas generales de toda la Administración; no puede pensarse en modo alguno que el Ministerio de pautas por debajo de las normales de la Administración.

En cuanto a la cantidad de funcionarios contratados en el Ministerio, debe expresar que, efectivamente, hay un porcentaje importante en esas condiciones. Ello obedece a que el Ministerio no ha considerado que las normas dictadas al respecto sean preceptivas sino facultativas. Dentro de la tónica general de esas situaciones, la conversión de puestos presupuestados a contratados es consecuencia de la solicitud, que durante el gobierno anterior, formularon los propios funcionarios.

Se trata de un tema sumamente complejo porque cualquier modificación desbarataría la pirámide funcional. En su momento, estos funcionarios obtuvieron ventajas al renunciar al presupuesto y acogerse a la calidad de contratados. Entonces, si ahora los volvemos a presupuestar, se van a presentar muchísimos casos de lesiones de derechos. Reitero que se trata de un tema muy complejo y por ello tratamos de mantenernos dentro de las normas legales relativas a la carrera funcional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comprendo perfectamente la complejidad del tema, pero hay que hacer notar la cantidad de limitaciones que en muy diversos órdenes, desde el poder operar con el Banco de la República hasta la estabilidad en sus cargos, representa para estos funcionarios el ser contratados y no presupuestados.

De todas maneras, hemos dejado constancia de una inquietud que nos ha sido planteada y que estimamos fundada.

SEÑOR MINISTRO.- Como mencionó el señor Presidente, había un perjuicio en la posibilidad de estos funcionarios de operar con el Banco de la República. Sin embargo, este problema se solucionó hace ya tiempo pues hasta los funcionarios contratados cuentan con el apoyo del Ministerio para obtener ese tipo de préstamos. Por el momento, no ha habido dificultades al respecto.

En cuanto a la posibilidad de despido, entiendo que la lesión de derechos ampara perfectamente a los funcionarios

contratados si su contrato se interrumpe sin justa causa.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay otros planteamientos vinculados con el Ministerio de Industria y Energía, sólo resta agradecer la presencia del señor Ministro.

La Comisión pasa a cuarto intermedio, por 5 minutos.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Industria y Energía).

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión con la presencia del señor Ministro Interino de Turismo y sus asesores.

Corresponde examinar el inciso 09, artículos 71 al 74, inclusive.

Léase el artículo 71.

(Se lee:)

"ARTICULO 71.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Turismo, podrá autorizar convenios entre éste y la Dirección General de Estadística y Censos, con cargo a las partidas presupuestales del Inciso 09 'Ministerio de Turismo' que correspondan, para la realización de encuestas relacionadas con la actividad turística o de interés para ésta, en el marco del proyecto de funcionamiento 'Encuestas Sectoriales e Indicadores Económicos' a que refiere el artículo 23 de la presente ley".

El artículo 71 deriva del artículo 40 del Mensaje del Poder Ejecutivo, que ha tenido modificaciones; fue votado en la Cámara de Representantes por 79 en 83.

En consideración.

Tiene la palabra el señor Ministro Interino, doctor Tafernaberry.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Señor Presidente: agradezoo la deferencia de recibirnos. Respecto de este artículo, el Ministerio no tiene observaciones que formular.

SEÑOR ORTIZ.- El artículo 23 de este proyecto crea la partida de N$ 147:000.000 para atender los gastos que demande el proyecto de funcionamiento de Encuestas Sectoriales e Indicadores Económicos.

Parecería que ésta es una disposición de carácter general que sirve para atender encuestas de la más diversa índole dentro de la administración. No advierto por qué en este artículo 71 es preciso dar una autorización especial, cuando esas encuestas se refieren a Turismo. Entonces, para todos los Ministerios tendrá que haber una disposición parecida; o sea, si Salud Pública desea hacer una encuesta sobre el tema de la salud, necesitará una disposición especial como este artículo 71. ¿Por qué, con respecto a las encuestas sobre Turismo, es necesario este artículo 71?

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Señor Presidente: como es sabido, hace pocos días que estoy ocupando el cargo y en tal sentido, si me permite, le cedo la palabra al señor Director General para que explique el caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Director General.

SEÑOR MONTALDO.- El tema que nos ocupa es que el Ministerio de Turismo tiene un departamento específico para las encuestas relativas al sector. Prácticamente, la Dirección de Estadística y Censos confía en las encuestas nuestras, así como también lo hace el Banco Central, para incluir dentro de las cuentas nacionales los ingresos por el sector Turismo.

Nosotros habíamos propuesto un artículo que, como dijo el señor Presidente, la Cámara de Representantes modificó. Pero, de todas maneras, esa modificación a nosotros nos sirve en cuanto nos permite efectuar encuestas directas sobre el

Turismo, en lo que ahora estamos bastante limitados al no tener recursos. Con este artículo, se nos facilita la posibilidad de enmarcarnos en el artículo 23, que es el proyecto de encuestas económicas de la Dirección General de Estadística y Censos, que nos permite suscribir convenios y contar con encuestadores que, de otra forma no podríamos tener, porque no disponemos de los rubros específicos para ello.

Por lo tanto, entendemos que es procedente la aprobación de este artículo en la forma en que estaba redactado, porque si no, no tenemos forma de hacer las encuestas ni obtener los formularios con que trabajamos para estudiar todo lo relacionado con los ingresos de turistas así como los ingresos por Turismo.

SEÑOR ORTIZ.- Agradezco la explicación, pero realmente no se ha contestado la pregunta que yo formulé.

El artículo 23 crea una partida para funcionamiento de las Encuestas Sectoriales; es decir, son encuestas de toda índole. Por lo tanto, cada Ministerio, para encargar una encuesta, ¿necesita una autorización especial como este artículo 71?

Si este artículo no se aprobara o no existiera, ¿el Ministerio de Turismo estaría impedido de realizar una encuesta sobre temas de Turismo? ¿Es indispensable este artículo para que las encuestas puedan funcionar?

Si este artículo es indispensable, que es lo que estoy preguntando, pienso que para cada Ministerio tendríamos que establecer uno similar; de lo contrario, ninguno podrá encargar una encuesta a la Dirección General de Estadística y Censos. Esa es mi duda.

SEÑOR MONTALDO.- Señor Presidente: el tema está centrado en los recursos con que nos habilita este artículo, para poder pagar las encuestas.

jes.4

Es decir, nosotros habíamos pedido en el artículo que está modificado que se nos permitiera la contratación de encuestadores. En la Cámara de Representantes se entendió que habiendo encuestadores especializados dentro de la Dirección General de Estadística y Censos, era más pertinente que el Ministerio dispusiera las partidas que se le votaran para contratar directamente con esa Dirección. Ese fue el sentido que se le dio al artículo en la Cámara de Representantes. Nosotros entendimos que, habiendo encuestadores en la Dirección General de Estadística y Censos, resultaba más fácil hacer los contratos directamente entre el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la citada Dirección, para llevar a cabo los trabajos.

Ahora, esto nos habilita a hacer uso de una partida para gastarla en este tipo de contrataciones que, en lugar de ser directamente con funcionarios, lo serán a través de los funcionarios de la Dirección General de Estadística y Censos.

SEÑOR ORTIZ.- Le agradezco al señor Director General la aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que puede entenderse es que la inclusión de este artículo, por contrario sentido, podría determinar que otros Ministerios quedaran imposibilitados de hacerlo, porque si en este caso se autoriza expresamente, la aprobación de este artículo significa que ningún otro Ministerio tiene competencia para utilizar este procedimiento, si no se le confiere de modo expreso. Esta es la reserva que tengo en cuanto a este tema.

Mañana, otro Ministerio, cualquiera sea él, desea utilizar un procedimiento similar para operar una encuesta sobre lo que fuere y si no tiene autorización legal, no podrá hacerlo.

SEÑOR ORTIZ.- Dejemos que se preocupen los otros Ministerios, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE.- ¿En qué artículo surge esa situación?

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 71.

gcq.1
D/532

Si se requiere la autorización expresa para que un Ministerio aplique este procedimiento, si otro Ministerio, eventualmente, desea utilizarlo y no tiene autorización expresa legal para ello, podrá entenderse que no tiene competencia para hacerlo. No es una afirmación, es una interrogante.

SEÑOR BATLLE.- Lógicamente, autorizar una encuesta, por ley es un absurdo. Pero lo que se autoriza no es la encuesta en sí, sino que se haga con cargo a determinado rubro. Por lo tanto, lo que habría que cambiar es la redacción del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que no es que yo esté en contra del artículo en sí, sino que no estoy de acuerdo con las consecuencias que fluyen de su texto, el que sienta un antecedente limitativo para la administración.

SEÑOR BATLLE.- El señor Presidente tiene razón. Pienso que podríamos establecer que las encuestas que realice el Ministerio de Turismo, en acuerdo con la Dirección General de Estadística y Censos, se harán con cargo a las partidas presupuestales del inciso "tal". De esta manera, eliminamos la relación que se establecía con el Poder Ejecutivo. Repito que lo que se establece en este artículo es con cargo a qué rubro se van a pagar las tareas que va a tener que hacer la Dirección General de Estadística y Censos, por encargo del Ministerio. En consecuencia, sugeriría modificar la redacción en el sentido propuesto por el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita al señor Ministro interino y asesores que ajusten el texto actual de acuerdo con lo expresado. Al parecer, el criterio de la Comisión sería favorable a conceder esta autorización, pero sólo si tiene una redacción que no limite al resto de la Administración. Pienso que la votación de este artículo se podría aplazar hasta que el Ministerio nos haga llegar el texto sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

gcq.2
D/532

Léase el artículo 72 que fue agregado por la Cámara de Representantes, por 82 votos en 83.

(Se lee:)

"ARTICULO 72.- Derógase el artículo 356 de la Ley número 15.809, de 8 de abril de 1986".

Sustitúyese el artículo 61 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, por el siguiente:

ARTICULO 61.- La vigencia de las inscripciones de los establecimientos inscribibles en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines del Ministerio de Turismo, será de cinco años a partir de la primera inscripción. Los establecimientos deberán reinscribirse dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo de cinco años. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la reinscripción, los derechos que le confiere la respectiva inscripción quedarán suspendisos hasta tanto no regularice su situación en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines. Una vez vencido el plazo mencionado, la reinscripción podrá efectuarse en cualquier momento abonando las siguientes sumas por concepto de multas:

A) Si la reinscripción la efectúan dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo acordado, pagarán 1 UR (una unidad reajustable).

B) Si dicha reinscripción se efectúa dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo, deberán abonar 1,5 UR (una y media unidad reajustable). Vencidos dichos plazos, los empresarios de establecimientos no reinscriptos, deberán hecer efectivo el pago total de las sumas correspondientes a multas devengadas, pagando además 2 UR (dos unidades reajustables), por cada mes que se haya omitido cumplir con la reinscripción, contados a partir del vencimiento del último de los plazos establecidos anteriormente".

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: tengo una duda de carácter gramatical, dado que me parece que no existe el término "inscribible". Pienso que, tanto en el artículo 72 como en el 73 podría decirse: "Los establecimientos que deban inscribirse...".

SEÑOR JUDE.- Solicitaría una explicación de parte del Ministerio, a fin de entender cabalmente el sentido de este artículo.

SEÑOR CHIPARELLI.- Señor Presidente: de acuerdo con el artículo 76, de la Ley Nº 13.659 fue creado, dentro de la órbita del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de la época, un "Registro de Hoteles, Pensiones y Afines" el que, además de la exigencia de la inscripción de los referidos establecimientos de hospedaje, fijó un procedimiento de contralor y sanciones para el caso de que no se cumpliera con lo dispuesto.

Pese a que todo ésto merecería una explicación más exhaustiva, voy a sintetizar mi pensamiento diciendo que, a través del tiempo, las sanciones allí establecidas fueron perdiendo su utilidad, ya que las normas originales establecían sanciones irrisorias de alrededor de N$ 20. Ello determinó que en la Ley de Presupuesto de 1985 se modificaran los montos de dichas multas. Dicha modificación, que se estableció en los artículos 356 y 357, llevó la cifra a 5 UR y en algunos casos y a 8 UR en otros, lo que determinó que con el aumento progresivo y violento que tuvieron las unidades reajustables, la sanción no fuera compatible con la falta de inscripción de los establecimientos. Eso fue generando una situación de hecho que ya que los establecimientos no se inscribieron o reinscribieron porque las multas, como eran acumulativas, generaban una pena muy alta. Dado que la norma establece que en caso de que las inscripciones o reinscripciones no se cumplan los establecimientos perden el derecho a funcionar como tales y a realizar contratos de hospedaje, el Ministerio consideró preferible abatir el monto de las multas haciéndolas razonables, de acuerdo con el tipo de infracción para que se pudieran reinscribir ya que, de lo contrario, se podría generar un trastorno a la actividad turística. Se entendió que la sanción debía ser compatible con la omisión y, a consecuencia de ello, se abatieron los montos de las multas.

SEÑOR BATLLE.- Pienso que en el artículo 72 tendría que decir: "La vigencia de las inscripciones en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines", ya que lo que estamos tratando es la vigencia de las inscripciones. Por supuesto, la ley establece quiénes se deben inscribir, que son aquellos que están expresamente incluidos en la ley. Aquí únicamente modificamos la vigencia de las inscripciones, que pasa de tres a cinco años.

La otra corrección a efectuar en el artículo 73 es de igual tenor. Es decir, que para dar mayor consistencia a la cuestión debería hablarse de los establecimientos que deban inscribirse en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines.

Por otro lado, quisiera hacer una pregunta al señor asesor. Teniendo en cuenta la Ley Nº 15.809, ¿se puede pensar que se efectúa un control y que se obtienen beneficios de parte de los hoteles, pensiones y afines?

SEÑOR CHIPARELLI.- La inscripción no sólo cumple un papel constitutivo en materia de registración, sino que además, por aplicación de normas posteriores, le ha generado a los establecimientos de hospedaje cierto tipo de beneficios, los que están condicionados a la obligación inscripcional.

En cuanto a por qué se llevó el vencimiento del plazo de tres a cinco años, debemos decir que se tomó como antecedente una ley anterior, la cual establecía igual plazo. Luego, esta norma se modificó, llevándolo a tres años. La experiencia nos ha demostrado que existe lentitud por aplicación de algunos mecanismos y de requisitos de inscripción --a pesar de estar legislado en un decreto, es propósito de nuestro Ministerio modificarlo de cualquier forma-- no obstante lo cual hay algunos que nos parecen absolutamente imprescindibles; tal es el caso de la habilitación municipal. En este sentido, como consecuencia de los diferentes criterios que mantienen los Gobiernos Departamentales, este requisito normalmente se cumple de forma muy lenta. Por tanto, hemos entendido que el período de inscripción es más razonable que se mantenga durante cinco años y no solamente durante tres, plazo éste que parece demasiado limitado.

SEÑOR JUDE.- En principio, entendemos que este artículo puede ser aprobado con la sugerencia del señor Senador Batlle. En el fondo, existe benignidad respecto al régimen de aportaciones y, por consecuencia, hace que el Ministerio de Turismo mantenga vigilancia en todo lo que hace al contralor de este tipo de registraciones de hoteles, pensiones y afines.

En resumen, pienso que si los representantes del Ministerio están de acuerdo con la modificación que propone el señor Senador Batlle --que no la creo demasiado sustantiva-- podríamos votar este artículo.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Pediría al señor Senador Batlle si nos puede aclarar el alcance de su propuesta.

SEÑOR BATLLE.- Es muy sencillo.

En lugar de decir "La vigencia de las inscripciones de los establecimientos inscribibles", debería decir, "La vigencia de las inscripciones en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines", manteniendo el resto del artículo tal cual está.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con el siguiente artículo, en lugar de decir "Los establecimientos inscribibles", debería decir "Los establecimientos que deban inscribirse en el Registro de Hoteles", etcétera, "deberán hacerlo en el mismo dentro de los 90 días siguientes", manteniendo el resto de la redacción. Esta segunda modificación es para obviar que se utilice dos veces la expresión "inscribirse".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se tendrá en cuenta en su oportunidad.

SEÑOR JUDE.- Pienso que esta redacción nos conforma a todos y creo que también a los representantes del Ministerio de Turismo. De manera que se me ocurre que estamos en condiciones de votarlo.

SEÑOR SENATORE.- Mientras se hacían estas reflexiones, yo estaba observando el artículo 61 --que se trata de modificar-- de la ley de 3 de febrero de 1972. Precisamente, allí aparece una expresión que no comprende a todo lo que debe inscribirse, porque se refería a la vigencia de las inscripciones de los establecimientos hoteleros. En ese sentido, es casi seguro que el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines del Ministerio de Turismo abarca más que el de los Establecimientos Hoteleros. Por eso es que aquí se cambia la expresión "hoteleros" por "inscribibles", para comprender a todos aquellos establecimientos que luego sí tienen que inscribirse, de acuerdo con lo que dispone el mencionado Registro de Hoteles, Pensiones y Afines. De manera que no era como simplemente señalaba el artículo 61, es decir, "establecimientos hoteleros".

Creo que la proposición del señor Senador Batlle es adecuada, pues con esta redacción se está haciendo referencia a todos aquellos establecimientos que deben inscribirse.

En lo que tiene que ver con la otra modificación, la

la del artículo 305, concuerdo con ella pues lo de "establecimientos inscribibles" a mi juicio no suena muy bien, sobre todo, porque ya sabemos cuáles son los que tienen que inscribirse pues el Registro se llama de Hoteles, Pensiones y Afines, ya definidos en la Ley.

SEÑOR ORTIZ.- En primer lugar, propondría una modificación gramatical. En la página 25 del Repartido, en el tercer renglón debe decir "regularicen", en lugar de "regularice".

En segundo término, quisiera saber cuáles son los Afines.

SEÑOR CHIPARELLI.- En realidad, esta expresión proviene de la norma original y que fue utilizada --supongo-- con la finalidad de incluir a todo aquel establecimiento de hospedaje que tuviera posibilidades de inscribirse.

En la actualidad, los establecimientos que se han inscripto en este Registro son los hoteleros y las pensiones.

Lo que sucede es que como los establecimientos de hospedaje podrían cubrir una gama mayor, si se legislara en ese sentido, otros podrían inscribirse.

En definitiva, lo cierto es que el término "Afines" viene de la legislación anterior y su inclusión no tiene una explicación demasiado clara.

SEÑOR PRESIDENTE.- En concreto, con respecto al artículo 72 han sido propuestas dos modificaciones: una, la del señor Senador Batlle, es la de suprimir, en el comienzo de la reproducción del artículo 61, la expresión "de los establecimientos inscribibles"; y la segunda, propuesta por el señor Senador Ortiz, refiere a la inclusión del vocablo "regularicen" en lugar de "regularice".

Si no hay más observaciones que formular, se va a votar el artículo 72, con las modificaciones indicadas.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 73.

SEÑOR BATLLE.- Perdón, señor Presidente, pero creo que oportunamente se adoptó resolución en el sentido de suprimir la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador, aunque posteriormente se solicitó que se leyeran. No obstante, se va a aplicar la primera resolución adoptada, es decir, de suprimir la lectura.

En consecuencia, en consideración el artículo 73.

SEÑOR CHIPARELLI.- Si me permite, señor Presidente, antes de pasar a considerar este artículo, quisiera hacer una aclaración respecto del anterior.

Quería decir que me merece dudas la nueva redacción dada al artículo 72, esto es, al suprimir la expresión "inscribibles", pues en mi concepto esto puede llevar en el futuro a confusión.

En ese sentido, me permitiría hacer una sugerencia. Pienso que si a esto se le agregara "establecimientos de hospedaje", el artículo podría quedar más redondeado. Digo esto porque temo que luego, en la práctica, en la aplicación de la norma, pueda haber confusión.

SEÑOR BATLLE.- En realidad, no conozco el texto del artículo de la ley que estamos sustituyendo, pero creo que lo que se debe inscribir en un Registro no está determinado en el artículo 61, sino en otra disposición. Por lo tanto, sólo pueden entran en vigencia las inscripciones que se puedan efectuar en el Registro. Al efecto, al decir "inscribibles", estamos diciendo lo mismo que ha de expresar algún otro artículo de esa o de otra ley. Porque, ¿qué es lo inscribible? Es lo que la ley establece que se puede inscribir. Y si ésta dice que lo que se puede inscribir son los hospedajes, hoteles, pensiones y afines, no agregamos nada.

Estamos estableciendo, por tanto, el término de la vigencia que será de cinco años. ¿De qué? De las inscripciones; ¿de qué? de lo que se puede inscribir; ¿qué es lo que se puede inscribir?, lo que establece la ley, ¿en qué artículo?, en otro, ya que con decir "inscribible" no adelantamos nada; es lo mismo. ¿Qué es lo inscribible? Lo que se puede inscribir. ¿Dónde está? En otro artículo. En consecuencia, decimos "la vigencia de las inscripciones en el Registro."

¿De qué? De lo que se pueda inscribir. ¿Qué es lo que se puede inscribir? Lo que establece el otro artículo pertinente. Esto es bastante simple y no se crean dudas, ni tampoco se adelanta; se trata sólo de una corrección de orden gramatical, ya que si decimos "inscribible", tampoco sabemos a qué se hace referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que en el Distribuido número 517, "Disposiciones referidas", páginas 68 y 69, figura el artículo 76 de la Ley Nº 13.659, que es extenso y en el que se enumeran minuciosamente uno por uno todos los establecimientos inscribibles.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- Señor Presidente: este Ministerio vista la explicación dada por el señor Senador Batlle y demás señores Senadores, no tiene observaciones que formular a la nueva redacción del texto.

SEÑOR ORTIZ.- En realidad, estamos reconsiderando, de hecho, el artículo 72. Dicho artículo sustituye al 61 de la Ley número 14.057.

El artículo 61, actualmente vigente, figura en la página 64 del Repartido en el que se incluyen las referencias legislativas. El expresa: "La vigencia de las inscripciones de los establecimientos hoteleros...". Quiere decir que se trata de una limitación, ya que sólo se inscribían los establecimientos hoteleros y no así las pensiones y afines.

Entonces, en este artículo 72, modificativo del 61 de aquella Ley, damos por inscribibles los hoteles, pensiones y afines. Sin embargo, el artículo 61 vigente sólo hace referencia a los establecimientos hoteleros, no así a las pensiones y afines.

No sé si sólo se trata de una simple omisión en cuanto a que las pensiones y afines igualmente se registraban, a pesar de no establecerse en la ley, es decir, que era una

defectuosa aplicación de la ley porque ésta decía otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que ocurre es que en el artículo 72 ya votado, hemos hecho referencia al artículo 61 de la Ley número 14.057. Y en este caso del artículo 73, que estamos considerando, se hace mención, a efectos de modificarlo, al artículo 305 de la Ley Nº 14.106, que a su vez se refiere al artículo 76 de la Ley Nº 13.659. Por lo complejo, esto parece una de las viejas leyes en materia jubilatoria. Sin embargo, es así.

SEÑOR CHIPARELLI.- Con relación a lo planteado por el señor Senador Ortiz, manifestamos que obviamente existe un error de redacción en el artículo 61, al omitir tener en cuenta lo ya establecido en una legislación anterior.

Ello determina que si se debe hacer alguna corrección al texto, se haga ahora. De ahí la necesidad de dejar bien definido cuáles son los establecimientos comprendidos dentro del artículo 72 ya que, reiteramos, el artículo 61 padece error.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 73 con las modificaciones propuestas por el señor Senador Batlle.

(Se lee:)

"Artículo 73.- Derógase el artículo 357 de la Ley número 15.809, de 8 de abril de 1986.

Sustitúyese el artículo 305 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

'ARTICULO 305.- Los establecimientos que deban inscribirse en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines, a que refiere el artículo 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, que inicien su actividad, deberán hacerlo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente habilitación municipal. Vencido dicho plazo, podrán inscribirse en el Registro, abonando por concepto de multa, las siguientes sumas:"

SEÑOR PRESIDENTE.- El resto del artículo quedaría igual. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 73 con las modificaciones propuestas.

rp.2
D/532

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En lo que respecta al artículo 72, en virtud de que se ha pedido su reconsideración, queda aprobado en los términos en que se votara en su oportunidad.

Léase el artículo 74.

(Se lee:)

"Artículo 74.- Los establecimientos a que refiere el artículo 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, que se encuentren actualmente con los derechos de inscripción suspendidos ante el Registro creado por dicha norma, tendrán un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para hacer efectiva la correspondiente reinscripción sin cargo alguno.

Vencido dicho plazo, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 72 y 73 de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe decir respecto a este artículoque fue agregado por la Cámara de Representantes y su votación fue de 79 en 83.

En consideración.

SEÑOR JUDE.- Deseamos saber la opinión del Poder Ejecutivo respecto a esta disposición.

SEÑOR MINISTRO INTERINO.- El Poder Ejecutivo no tiene observaciones que formular a la redacción de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

Sin más que considerar, agradecemos la presencia en Sala del señor Ministro Interino de Turismo y asesores.

(Se retira de Sala el señor Ministro Interino de Turismo y asesores)

La Comisión pasa a cuarto intermedio por cinco minutos, hasta tanto se haga presente en Sala el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas a la hora 17.

rp.3
D/532

(Entra en Sala el señor Subsecretario de Transporte y Obras Públicas)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión.

Se encuentra en Sala el señor Subsecretario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Previamente, la Mesa da cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Ministerio de Industria y Energía

Montevideo, 29 de agosto de 1988.

Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto
Integrada con Hacienda
Senador Francisco Rodríguez Camusso
Presente

De mi más distinguida consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la prestigiosa Comisión que usted preside a efectos de solicitarle una audiencia para la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) a efectos de tratar lo atinente al Proyecto de "Desarrollo Tecnológico Nuclear" de la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear (DNTN) incluido en el Proyecto de Rendición de Cuentas a su consideración.

Esta Comisión Nacional se integra con siete miembros (un Delegado por cada uno de los siguientes Ministerios --Industria y Energía, Defensa Nacional, Educación y Cultura, Salud Pública, Ganadería, Agricultura y Pesca, Relaciones Exteriores y un Delegado de la Universidad de la República) y entiende de suma importancia el hecho de poder informar y trasmitir sus inquietudes a esa Comisión, por considerar que lo trascendente del tema así lo merecen.

Agradeciendo desde ya la atención que pueda brindarle a la presente, lo saluda atentamente.

Cnel. Walter R. Cibils
Presidente
Comisión Nacional de Energía Atómica"

lt.1
D/532

En consideración.

Es la primera solicitud de audiencia que, en forma oficial, llega a la Comisión y ésta tendrá que resolver.

Cuando se nos han planteado esta clase de solicitudes, nosotros hemos tratado de explicar a las delegaciones que es deseable que se dirijan a cada uno de los señores Senadores dada la exigüidad del lapso de que la Comisión dispone.

Precisamente, en el día de hoy, hemos considerado el tema relacionado con la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Como no se va a considerar en el día de hoy, se va a distribuir y se resolverá en su oportunidad.

Corresponde entrar a considerar el Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, artículos 75 al 82 inclusive.

Léase el artículo 75.

(Se lee:)

"Artículo 75.- Los contribuyentes del impuesto creado por el artículo 16 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961, con la redacción dada por el artículo 159 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, y concordantes, podrán compensar sus adeudos por dicho tributo con los créditos que tengan contra el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por concepto de órdenes de transporte.

Las empresas acreedoras por este concepto, que no sean atributarias de aquel impuesto, y las que siéndolo tengan un crédito que exceda su deuda podrán cederlo, total o parcialmente, en favor de los sujetos pasivos gravados por el impuesto referido, quienes podrán utilizarlo de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior".

En consideración.

Este artículo 75 reproduce el 42 del Poder Ejecutivo que fue votado por la Cámara de Representantes por 78 votos en 80.

SEÑOR ORTIZ.- Era para preguntar si estos créditos de las empresas contra el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tienen algún plazo de validez.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Nosotros no hemos puesto un plazo de validez. Hay una natural necesidad de las empresas de hacerlos válidos en forma rápida en función de que están expresados en pesos y habida cuenta de la inflación.

lt.
D/532

No ponemos plazo porque las situaciones de las empresas son diferentes; básicamente son las órdenes de transporte de los maestros. El procedimiento es que las empresas compensen los tributos que le pagan al Ministerio con las órdenes libradas a los maestros. Esta situación puede ser fluctuante en cuanto a los tiempos según la relación que tenga la empresa con los créditos formulados y con los débitos por el otro.

SEÑOR SENATORE.- Es un procedimiento muy fluido el canje de las obligaciones por el pago de tributos que se deben;caerían, entonces dentro de la caducidad normal de las obligaciones del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 75.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 76.

(Se lee:)

"Artículo 76.- Sustitúyese el inciso final del artículo 30 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, por el siguiente:

'El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los gobiernos departamentales y la Administración de Ferrocarriles del Estado, mantendrán limpios de maleza y realizarán cortafuegos en los espacios ocupados por carreteras o líneas férreas próximos a bosques, por sí o contratando con terceros.'"

En consideración.

Esta disposición reproduce el artículo 43 del Poder Ejecutivo con modificaciones y en la Cámara de Representantes fue aprobado por 50 votos en 82.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El Poder Ejecutivo redactó esta disposición en función de que el texto original del Plan de Desarrollo Forestal plateó, no sólo al Estado Central, sino, también, a las Intendencias Municipales, una obligación que es, prácticamente, imposible dar cumplimiento, en el sentido de que todos los caminos nacionales, departamentales y vías férreas, deben adecuarse como cortafuegos cuando se encuentran en las cercanías de los bosques.

Los 60.000 quilómetros departamentales y los 10.000 nacionales son de difícil contralor, en especial para las intendencias que a menudo no tienen un registro completo de sus caminos. Entonces, en el caso de producirse algún incendio se comprometería la responsabilidad civil del Estado.

Me parece que así como no se le exige al vecino de una explotación forestal que realice el cortafuego, sino al que ha emprendido la plantación, tampoco debería requerírsele al Estado que cumpla con esa tarea. Parece razonable, entonces, que la explotación vecina a un camino tenga la obligación de hacer el cortafuego, dado que ha hecho un emprendimiento económico en base a forestación.

En suma, señor Presidente, la diferencia que hay entre un texto y otro es que en uno se planteó la posibilidad de que el Estado contrate un servicio y en el otro se señala la obligación de mantener el camino en forma tal de configurar un cortafuego. En este último caso, si no se cumple con eso, si se produce un incendio, el Estado es pasible de una reclamación civil; pero en el otro, no. Se redactó el artículo teniendo en cuenta esa preocupación; pero el temperamento de la Cámara de Representantes fue distinto. Ahora informo a la Comisión sobre cuál ha sido la inquietud del Poder Ejecutivo en el planteamiento de este tema.

SEÑOR ORTIZ.- Confieso que no entendí del todo la última parte de la explicación del señor Subsecretario.

En el texto vigente de la Ley de Forestación se pone a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de los Gobiernos Departamentales y de la Administración de AFE mantener limpios de maleza y realizar cortafuegos en los espacios ocupados por carreteras o vías férreas próximas a los bosques. Según entiendo, la modificación autoriza al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a cumplir con esa obligación directamente o contratando con terceros. No entendí muy bien por qué en un caso iba a dar lugar a reclamaciones y en el otro no. Creo que si se produce un incendio cuyas causas pueden atribuirse a que los cortafuegos no están establecidos en debida forma, según la ley vigente no hay dudas de que el responsable es el Ministerio. Pero si el Ministerio ha contratado a una empresa para la realización de los cortafuegos, en el caso del proyecto, éste sigue siendo el responsable ante el dueño del bosque, pero después esa responsabilidad la hará efectiva contra la empresa. ¿Es así?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En la redacción original del Mensaje del Poder Ejecutivo --artículo 43-- no figura la palabra "mantendrá". O sea que no se mantiene el contenido obligatorio para el Estado de hacer el cortafuego, sino que pasa a ser una facultad.

En el artículo 30 de la Ley Forestal se dice que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Gobiernos Departamentales y Administración de Ferrocarriles del Estado mantendrán limpios de maleza, etcétera.

En la redacción que se propone se dice que esas mismas personas jurídicas quedan "facultadas" para ello. Entonces, si el cortafuego no fue realizado y se produce un incendio, según esta última redacción el Estado no está obligado a hacerlo, sino que tiene la facultad; por tanto, no habría lugar a la reclamación. De acuerdo con el actual texto de la ley, así como en el aprobado por la Cámara de Representantes, el Estado es pas le de reclamación. Fue en ese sentido que trajimos este artículo; es decir, para aclarar el alcance de la responsabilidad del Estado.

Entendemos que el Estado debe cumplir con esa tarea en la medida de sus posibilidades, pero en el caso de que no haya hecho los cortafuegos, no nos parece sano que sea civilmente responsable. Ese fue el sentido de la modificación que venía en el Mensaje del Poder Ejecutivo, temperamento que, repito, no fue acompañado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR BATLLE.- Acabo de leer el artículo 30 de la Ley Forestal que aprobamos, y el mismo establece, sí, una obligación para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los Gobiernos Departamentales y la Administración de Ferrocarriles del Estado, la cual puede tener los efectos a que se refirió el señor Subsecretario.

En consecuencia, quizás sería prudente, aun cuando ello no modifique del todo la responsabilidad de las personas jurídicas mencionadas, la atenúa, no votar lo aprobado en la otra Cámara.

Dado que es la única modificación que existe, puesto que en ambos casos se autoriza a realizar la tarea por sí o contratando a terceros, sería partidario de considerar el texto que venía en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

De modo que me inclino a votar en forma negativa la modificación aprobada en la Cámara de Representantes. Si esta tesitura fuera triunfante, propondría la consideración, reitero, del artículo que venía en el Mensaje.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: en la Ley de Forestación que votamos el año pasado se estableció la obligación, por parte de los propietarios de bosques, de prever una red de calles contra incendios, la que deberá conservarse libre de vegetación, etcétera.

Se establece una serie de obligaciones para el dueño del bosque; para aquel que va a ser perjudicado, tal vez exclusivamente, en el caso de que se produzca un incendio. A esa persona le imponemos una obligación, cuando ella podría decirnos: "No voy a hacer calles contra incendios porque si se incendia el bosque, el único perjudicado soy yo".

Sin embargo, le imponemos una obligación; pero rehusamos a hacer lo propio con el Estado, que debe contribuir con una mínima parte.

Se podría admitir, señor Presidente, que el Estado dijera que no cuenta con personal para establecer los cortafuegos a lo largo de las carreteras y de las vías férreas; pero como aquí se agrega que podrá contratar con terceros, el problema, en definitiva, se traduce en una cuestión de dinero.

Recuerdo, señor Presidente, los discursos que se hicieron en este Senado cuando se votó la Ley de Forestación.

Se la consideró como uno de los saltos más pronunciados hacia el progreso, de este período. Pero ahora resulta que no parece tan esencial, que lo importante es no someter al Estado a responsabilidades. Hago hincapié en que esta elusión de responsabilidades no está de acuerdo con la importancia del tema general de la forestación.

En consecuencia, voy a acompañar la disposición, tal como viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: adelanto que voy a acompañar el texto que viene en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

En principio, porque no estoy tan de acuerdo con lo que expresó el señor Subsecretario, en el sentido de que el artículo original deja sin efecto o por lo menos diluye la obligación del Estado.

Leo el texto que dice: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los Gobiernos Departamentales y la Administración de Ferrocarriles del Estado quedan facultados para realizar por sí o contratar con terceros la limpieza de malezas y realización de cortafuegos en los espacios ocupados, etcétera.

Las personas jurídicas mencionadas quedan facultadas para realizar la tarea o contratar a terceros. Ello no quiere decir que no deban realizarla. Como abogado, esto lo interpretaría en el sentido de que el Estado tiene la facultad de contratar, pero no de que no tenga la obligación. Naturalmente que hay un matiz cuando en el artículo 30 se habla de "mantener" limpias de maleza las vías férreas, etcétera.

Señalo que la disposición que viene originalmente del Poder Ejecutivo tampoco va a eximir a los Municipios o al Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la responsabilidad de que por no haber cumplido con lo estipulado se hubiera producido un incendio con perjuicio para terceros.

Además, la consideración que hace el señor Senador Ortiz me lleva a la afirmación de que es correcto lo establecido en este artículo señalando la obligación del Estado. Por tal motivo, lo votaré afirmativamente.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En primer lugar, consideramos que la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo, al solo facultar al Estado, no le impone ninguna obligación. Entendemos que es muy clara la diferencia entre la palabra "mantendrán" --o sea, están obligados a mantener-- y la expresión "está facultado".

Con todo respeto, debemos manifestar que no compartimos ese aspecto.

Con respecto al otro punto --y aquí debemos señalar que el Poder Ejecutivo está muy interesado en el desarrollo de la forestación--, entendemos que cuando a un organismo público se le impone una obligación, se le deben proporcionar los medios. Sin embargo, no vemos que las Intendencias del interior tengan hoy "ipso facto" los medios para llevar a cabo esas obras.

Además, cuando el Legislador --y creemos que con acierto-- estableció que quien creó el riesgo está obligado a tomar las medidas de precaución y se le exige, por lo tanto, que disponga de elementos para controlar ese riesgo para no perjudicar a sus vecinos.

Sin embargo, tratándose de una vía de comunicación --para la cual la comunidad invirtió para comunicar, no para ser un cortafuego-- no es del caso que se imponga al Estado la obligación, en general, de establecer el cortafuego. En definitiva, se trata de una transferencia, pero muy difícil de cumplir porque las Intendencias no cuentan con los medios y, lo que es peor, en la mayoría de los casos --según un relevamiento que se ha efectuado-- muchas Intendencias no tienen clara conciencia de cuáles son los caminos departamentales.

Todos sabemos cuáles son las rutas nacionales, pero sin embargo hay 60.000 kilómetros de caminos departamentales --algunos hechos al más bajo costo posible-- y estaríamos haciendo incurrir a las Intendencias en responsabilidad hasta por los caminos que son poco más que una huella. Tengo la impresión de que las Intendencias van a responsabilizarse en muchos casos sin siquiera saberlo.

Por otro lado, es natural que se haga responsable a una Intendencia cuya Junta haya votado una partida para hacer un determinado cortafuego. Pero, si hubo negligencia administrativa y no se realizó la obra, incurre en responsabilidad según los artículos 24 y 25 de la Constitución.

La ley ya está en vigencia desde hace unos cuantos meses y no tengo conocimiento de que ninguna Intendencia lo haya realizado ni esté en condiciones económicas para poder hacerlo. Por lo tanto, establecer una obligación genérica nos parece un exceso que debería ser atenuado.

En definitiva, entiendo que este tema puede dar lugar a varias opiniones.

SEÑOR ORTIZ.- Estas consideraciones que, desde el punto de vista del Poder Ejecutivo pueden ser atinadas, deberían haberse hecho cuando se votó la Ley de Forestación, porque los proyectos que se presentan sobre esta área, de acuerdo con esta ley, deben tener las previsiones de, por ejemplo, una red de calles anti-incendio, "que deberán conservarse libre de vegetación", etcétera.

No es lo mismo para un empresario abordar una actividad de forestación sabiendo que, según el plan de forestación que presenta --aprobado por el Poder Ejecutivo-- está obligado a mantener libre determinado metraje, que ahora, por medio de una ley, se le imponga la condición de mantener libre de maleza una extensión mucho mayor que, de pronto, desequilibra sus cálculos financieros. Podría ser hasta un caso de responsabilidad por acto legislativo.

SEÑOR BATLLE.- No tiene nada que ver.

SEÑOR ORTIZ.- ¡Cómo no va a tener que ver, si yo elaboro un plan con un bosque de determinadas hectáreas lindero a la carretera y ahora se me aplica la obligación de mantener libre de maleza todos esos kilómetros! Esto es lo que dice la ley o, por lo menos, lo entiendo así. Ojalá esté equivocado.

SEÑOR BATLLE.- Las calles a que se refiere el artículo 30 de la Ley Forestal son las internas y linderas de la forestación.

Entonces, tanto en el caso en que la implantación de una masa de árboles se haga en medio de un predio mayor o contra la linde del mismo con un vecino, o con una vía pública departamental o nacional, las calles que sirven como matafuego son siempre de obligación de quien implanta la masa forestal. Esto es independiente, además, de la obligación que tendría en este caso un gobierno departamental en cualquier circunstancia. Por ejemplo, el camino departamental que va de Minas de Corrales a la ruta Vichadero debería estar libre de maleza, porque había una responsabilidad contractual del Estado, no porque haya una masa forestal en el campo, sino porque el incendio que allí se genere puede quemar el alambrado y el campo.

SEÑOR ORTIZ.- No es así.

SEÑOR BATLLE.- Sí, es así, señor Senador.

El inciso final establece la obligación del Estado de mantener libre de maleza. Pero, quien implanta un bosque, no lo puede hacer contra la linde, sino que debe dejar su calle de matafuego, aun cuando la ruta nacional o vecinal esté totalmente limpia.

Quiere decir que si hay una ruta nacional o vecinal totalmente limpia e implanto un bosque de acuerdo con la Ley Forestal, tengo que dejar, en su interior y alrededor, calles que operen como matafuegos.

Por lo tanto, no le agregamos la obligación de cuidar los lindes de los caminos vecinales o nacionales, sino que simplemente decimos que el Estado, tanto como los Gobiernos Departamentales, está facultado para limpiarlos de maleza. Pero, aunque no fuera así, el que implanta un bosque, igualmente debe dejar las calles linderas como elemento de contención ante la posibilidad de que un incendio en el bosque tome también el campo o la casa de un vecino. Por lo tanto, son dos obligaciones completamente distintas.

mcd.1

Estamos estableciendo que en el caso del ferrocarril y de los Gobiernos Departamentales es prácticamente imposible, porque no tiene recursos para hacerlo. Quienes transitamos por las carreteras nacionales podemos observar que el pasto está bien cortado. Quisiera saber cómo van a hacer los Gobiernos Departamentales para tener una maquinaria lo suficientemente importante para mantener cortado un césped libre de malezas y pastos secos después de las heladas, en otoño o en invierno, todos los caminos vecinales de los departamentos. Se trata de una obligación imposible de cubrir.

SEÑOR ORTIZ.- Las vías férreas y caminos vecinales que tienen malezas son propicios para la existencia de incendios. Por algo se establece la obligación de limpiarlos.

Entonces, ese riesgo va de cuenta del dueño del bosque pero hasta ahora corría a cargo del Poder Ejecutivo o las Intendencias. Esto es lo que me parece injusto, sobre todo si va a tener un efecto retroactivo. Si votamos esta ley para los que implanten bosques en el futuro, sabrán que tienen que hacerse cargo de ese riesgo. Pero los que implantaron bosques en base a una financiación, con planes aprobados por el Poder Ejecutivo, ahora deben prever el hecho de la existencia de una vía férrea, con malezas, que tienen que quitar. Lo mismo sucedería si existe una carretera rodeada con malezas. En consecuencia, existe un costo adicional que no estaba incluido en el plan de forestación, lo cual me parece totalmente injusto.

Estoy dispuesto a votar esto, para el futuro. Se debe agregar que regirá para las plantaciones forestales que se realicen de aquí en adelante, pero no para las que se han hecho al amparo de una ley que votamos, casi, bajo palio.

SEÑOR BATLLE.- No tengo ningún inconveniente de que se establezca para el futuro. Simplemente debo decir que la ley fue sancionada el 28 de diciembre de 1987. No fue una ley para los inocentes. Se trata de una disposición muy importante y a esta altura de los acontecimientos, dado el plazo que insumió su reglamentación que fue de varios meses, dada

la complejidad del tema, tengo la impresión de que nadie ha podido concluir un trámite para acogerse a los beneficios de la ley. Sin perjuicio de esto, no encuentro inconveniente para ponerle como fecha de vigencia, a esta obligación del inciso 2º, la de la sanción de la Ley de Rendición de Cuentas. De cualquier manera, debo decir que el inciso 2º del artículo 30, no tiene nada que ver con el inciso final del mismo, porque éste tiene un inciso 2º establecido en el texto original que también le agregaba la obligación estipulada en el inciso final. Se trata de dos aspectos distintos, que siempre se entendió así. De otra manera no se hubieran incorporado en el mismo artículo. Lo que estamos considerando es la posibilidad de alterar en forma relativa la responsabilidad del Estado. No sé hasta qué punto aun cuando no establezcamos, como texto final, el que ha sido aprobado por el Parlamento, sino que volvamos al del Mensaje, de que en nuestra intención de siempre está presente la responsabilidad del Estado.

En ese sentido, las manifestaciones del señor Senador Senatore son claras. La responsabilidad estará más o menos agravada. En este caso particular, en función de toda esta discusión y de la modificación de la norma que pretendía disminuirla. Si la mantenemos, consolidamos un criterio de responsabilidad absoluta. Dado que el Estado tiene recursos limitados, entiendo que sería de sana prudencia volver a la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que el artículo 2º del proyecto que estamos considerando establece que esta ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1989, salvo aquellos artículos que expresamente indiquen otra fecha.

SEÑOR ORTIZ.- Sería conveniente que se agregara un inciso que indique que la disposición del inciso final tendrá vigencia a partir de la sanción de la ley. Se debe votar en ese entendido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no dice nada, entra en vigencia a partir del 1º de enero de 1989, de acuerdo con el artículo 2º que votó la Cámara de Representantes y que nosotros aplazamos por razones formales, pero que todo hace prever que se mantendrá. Esto parece contemplar el sentido general del debate aquí producido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 76.

(Se vota)

3 en 8. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo original del Poder Ejecutivo que tenía el número 43.

(Se vota)

5 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 77.

Este artículo corresponde al artículo 44 del Poder Ejecutivo con modificaciones y su votación en la Cámara de Representantes se realizó por incisos. El primero, 73, en 79; el segundo, 74 en 79; el tercero, 51 en 80 y el cuarto 76 en 80.

(Se lee)

"ARTICULO 77.- Créase el programa 008 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", que tendrá como objetivo administrar las transferencias de recursos necesarios para los trabajos de mantenimiento de la red vial departamental.

Dentro de dicho programa, créase el proyecto 999 "Inversiones para el mantenimiento y conservación de la Red Vial Departamental", asignándosele la suma de N$ 562.000.000 (nuevos pesos quinientos sesenta y dos millones) equivalente a U$S 2:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos millones) para 1988 y N$ 3.793.500.000 (nuevos pesos tres mil setecientos noventa y tres millones quinientos mil) equivalente a U$S 13.500.000 (dólares de los Estados Unidos de América trece millones quinientos mil) para 1989, que se atenderá con cargo a fondos de Rentas Generales y Endeudamiento Externo en partes iguales. La administración de las partidas establecidas anteriormente estará a cargo de la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Vialidad" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quedando comprendidas en lo dispuesto por el artículo 79 de la presente ley.

Dichas partidas se distribuirán entre las Intendencias Municipales conforme a la población y territorio de los respectivos departamentos (Ley Nº 14.082, de 29 de agosto de 1972, correspondiendo el 10% (diez por ciento) a Montevideo.

Será de aplicación a los fondos autorizados, lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Este artículo, que crea un nuevo programa, tiene por contenido realizar una transferencia del Gobierno Central en apoyo de la vialidad departamental. Es conocido que desde 1981 a 1982, hasta la fecha, se ha desarrollado un programa de transferencia similar, también administrado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, destinado a la construcción de caminos rurales. Este programa termina el año próximo con una pequeña partida, con lo cual podemos decir que básicamente finaliza en el año que corre. El financiamiento ha sido externo e interno y el propósito es realizar un nuevo programa que ponga su énfasis no en la construcción de nuevas vías de comunicación, habida cuenta de las cifras que hemos manejado, a las cuales hay que agregar algo así como tres mil kilómetros de vialidad urbana pareciendo de mayor sensatez ese enorme esfuerzo y patrimonio que tiene la República en generar un programa de mantenimiento.

No podrá hacerlo en su totalidad pero sí en una parte significativa.

Esa es la propuesta inicial del Poder Ejecutivo que se vincula con dos disposiciones que después tendremos oportunidad de estudiar, que consagran un programa de equipamiento de maquinaria para las intendencias, que se encuentra en los dos artículos inmediatos siguientes que explicaremos en su oportunidad. Se trata de los instrumentos con los que espera desarrollarse el plan. En la sesión de la Cámara de Representantes se introdujo un agregado no discutido con el Ministerio que es el inciso donde se establece un criterio de distribución.

Nosotros no compartimos este criterio de distribución. El Ministerio ya ha hecho una propuesta de distribución, que ha tomado otra serie de factores, además de los de territorio y población, que no cuotifica ninguna intendencia y no nos resulta claro cuáles habrán sido los elementos objetivos de juicio que llevaron a fijar un porcentaje determinado para la capital de la República. No sabemos cuál fue el criterio para fijar un 10% y por qué no se determinó un 8% o un 20%. A nivel del Ministerio, los criterios que se han manejado además de los que ya mencioné son el tamaño y la constitución de la red vial, los cuales fueron expuestos ante el Congreso Nacional de Intendentes y aprobados por unanimidad, contando

con la presencia de todos los miembros, tal como consta en una nota que se nos hizo llegar. Recalco que, además, nos encontrábamos presentes, ya que por nuestra parte habíamos expuesto los criterios y los montos medidos tanto en dólares como en kilómetros, así como los equipos y máquinas que se han adquirido. Francamente pensamos que esta decisión que lleva a alterar una solución que fue adoptada en forma pacífica, máxime teniendo en cuenta que no es fácil lograr un consenso entre diecinueve intendencias, no nos parece adecuada porque entendemos que el criterio que manejó el Gobierno es más amplio y comprensivo. En consecuencia, no nos resulta claro el criterio que se ha establecido a través de esta disposición que fue agregada, insisto, adoptando un temperamento que no conocemos. En principio esto es todo lo que tendríamos para informar.

SEÑOR ORTIZ.- En cuanto al inciso segundo de este artículo quisiera saber con cargo a qué rubro se efectúan actualmente las inversiones para mantenimiento de la red departamental.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Actualmente no hay ningún programa nacional de apoyo o transferencia por ese criterio; el único existente se inició durante el Gobierno anterior con el nombre de "Plan Latorre" y ahora se denomina "Plan de Interconexión Vial". Este plan tiene como cometido principal la construcción de nuevos caminos y al respecto cabe indicar que ya se han realizado 6.000 kilómetros de nuevos caminos departamentales. O sea que actualmente el mantenimiento de la red vial departamental está ligado a la sola fuerza de las intendencias, y no ocurre solamente porque estas lo hayan manifestado, sino que es algo que lo han podido observar nuestro técnicos, quienes han comprobado que el nivel de inversión, de gasto, en mantenimiento es muy menguado y se ha constatado un progresivo deterioro de esta red.

En consecuencia, se ha considerado importante concentrar este nuevo esfuerzo de las intendencias, más que en el tema de construir nuevas vías, en el mantenimiento de las mismas. Actualmente, esta tarea está librada a los presupuestos y recursos municipales. Se trata de un nuevo programa que transfiere una suma más importante que la anterior, del orden de U$S 13:000.000, mientras que en el programa anterior la cifra anual de transferencia era de U$S 7:000.000. Estamos ante un programa que implica una cantidad mayor y que está financiado por la misma entidad, que es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o Banco Mundial.

SEÑOR ORTIZ.- En cuanto al inciso tercero, se establece el criterio de distribución por ley, mientras que el criterio al que ha hecho referencia el señor Subsecretario, y que fuera aceptado por las intendencias en forma pacífica, puede variarse en cualquier momento porque no se lo ha establecido expresamente por ley.

Por lo tanto, si existiera una modalidad que permitiera trasladar al texto del artículo el criterio aceptado por las Intendencias, no tendría inconveniente en votarlo afirmativamente. De esa forma le estaríamos dando cierta fijeza porque, de lo contrario, el Poder Ejecutivo en cualquier momento puede cambiar de parecer.

Repito que debemos establecer este criterio en la ley y en sustitución de este inciso tercero.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: el criterio establecido para el año 1988, en el que se destinan U$S 7:700.000 para las Intendencias del interior y ninguna partida para la capital de la República, fue el de otorgar U$S 2:000.000 para Montevideo. Debemos tener en cuenta que el Programa de 1989 se financia teniendo en cuenta los próximos cinco años y entonces, cuándo se inicia el programa, el criterio establecido es de estricta proporcionalidad a cuatro parámetros. Ellos serían: población y territorio que ya han sido mencionados y, por otro lado, la extensión de la red total y de la red pavimentada. Naturalmente que estos criterios fueron introducidos en una computadora, de la cual salieron los resultados finales.

En lo que me es personal no tengo inconveniente en establecer algo similar, si para ello existe consenso parlamentario.

SEÑOR ORTIZ.- Repito que a mi criterio debemos sustituir este inciso tercero que no me parece conveniente por otro en el que figure el punto de vista con el que está de acuerdo el señor Subsecretario. En consecuencia, hago moción para que este Ministerio nos alcance la nueva redacción del inciso.

SEÑOR SENATORE.- Luego de escuchar al señor Subsecretario refiriéndose a la distribución de los recursos que se crean para atender todos los problemas departamentales, y si existe una fórmula de acuerdo entre todas las Intendencias Municipales, pienso que la debemos aceptar sin reparos, porque en ella coinciden las Intendencias departamentales y el Poder

Ejecutivo a través de este Ministerio; además, no tengo los fundamentos en que se basa esta distribución que figura en el inciso tercero.

Reiterando lo que decía el señor Senador Ortiz, pienso que esto debe quedar establecido como una obligación, ya que el consenso puede variar. En lo que me es personal no tengo inconveniente en analizar un nuevo inciso, en el que se recoja ese criterio que ha sido el sustentado por el señor Subsecretario y aceptado por todas las Intendencias. En consecuencia, quizás convenga aplazar la consideración de este inciso tercero a la espera de una nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita excusas a la Comisión --debió advertirlo al comienzo y omitió hacerlo-- porque, sin perjuicio de la consideración que hagamos de los artículos 77, 78 y 79, no estamos en condiciones de tomar decisión, porque los hemos desglosado y sometido a consideración e informe de la Comisión de Transporte y Obras Públicas. Por lo tanto, lo máximo que podremos hacer hoy es remitir a esa Comisión la versión taquigráfica de las consideraciones que aquí se han formulado con respecto a estos tres artículos.

SEÑOR FORTEZA.- En primer lugar, pido excusas al señor Subsecretario porque seguramente él ya ha hecho referencia a este aspecto que mencionaré.

En el inciso tercero se dice que dichas partidas se distribuirán entre las Intendencias Municipales. Lo que me gustaría saber es el alcance que se le da a esta expresión, porque si he interpretado bien creo que este artículo establece un programa correspondiente al mantenimiento de la red vial departamental que estará a cargo de la unidad ejecutora correspondiente. Es decir que este programa será llevado a cabo por la Dirección General de Vialidad, pese a lo cual aquí se establece que se distribuirán entre las Intendencias.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Lo que dice el señor Senador es correcto.

tv.2

Se trata de un programa cuya unidad ejecutora en términos presupuestales es la Dirección Nacional de Vialidad, por más que la ejecución material será confiada a las Intendencias Municipales. Por lo tanto, la redacción que se ha agregado en la Cámara de Representantes, no es clara, porque el asunto no radica en que se hayan distribuido las partidas, sino, lo que se debería haber establecido --si se comparte este criterio-- es que el Programa contemplará la ejecución de obras en forma proporcional, o algo similar. Es decir, establecer una pauta de conducta por aquello de la discrecionalidad. No obstante, comparto la opinión de que no es feliz la expresión que se ha buscado.

Es muy claro que el responsable de este Programa es una sola unidad y, por lo tanto, no se trata de que no se haya realizado una distribución conveniente, sino que se ha llevado adelante el Programa. El Parlamento podrá actuar, tan solo, estableciendo algún criterio que deberá tener en cuenta la unidad ejecutora cuando lleve a cabo el Programa. Esta será responsable después de su cumplimiento o no, o explicará cualquier otro Programa de la Dirección Nacional de Vialidad donde también se le indican cuáles son las pautas para utilizar el dinero.

El Parlamento no distribuye las rutas, sino que vota una partida a la Dirección Nacional de Vialidad en atención a determinados proyectos que se han planteado. Luego dicha Dirección rinde cuentas de cómo ha utilizado el dinero.

SEÑOR FORTEZA.- Agradezco al señor Subsecretario la aclaración que ha formulado.

Referido a lo que acaba de señalar el señor Presidente en cuanto al trámite que esta Comisión había dispuesto sobre estos artículos, me pregunto si no deberíamos utilizar el mismo que para el Inciso del Ministerio de Industria y Energía. Es decir pasar la versión taquigráfica de la sesión de hoy, en lo que se refiere a estos puntos, a la Comisión correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es lo que hemos sugerido, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA.- Entonces, estamos de acuerdo con el señor Presidente, como siempre, en materia de procedimientos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, y no se dispone aplicar otro procedimiento, se pasará la versión taquigráfica del debate producido con relación al artículo 77, a la Comisión de Transporte y Obras Públicas, lo que no excluye la posibilidad de que el Poder Ejecutivo nos haga llegar un inciso sustitutivo del tercero de este artículo 77, si lo estima pertinente.

Sólo hay número para deliberar.

No sé si los señores Senadores o el señor Subsecretario desean formular alguna referencia con respecto a los artículos 78 y 79, de la que daríamos traslado a la Comisión de Transporte y Obras Públicas, que tiene a consideración estos artículos, que traerá a informe de esta Comisión en la sesión del jueves de la semana próxima.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En la forma más breve posible, porque ya estuvimos reunidos anteriormente con la Comisión de Transporte y Obras Públicas, cuando aún no le habían sido derivados estos artículos, con el mismo criterio que allí adelantamos nuestra opinión se la brindamos ahora a los señores Senadores, que en definitiva resolverán.

En cuanto al artículo 78, lo que se hace es solicitar autorización legal, que es necesaria o preceptiva, para que el Poder Ejecutivo contraiga un préstamo con el Banco de la República.

Esa operación financiera --en realidad no es un préstamo, porque se trata de un leasing-- tiene el siguiente funcionamiento. Es necesario para ejecutar el plan del artículo 77, la adquisición de maquinaria. Esta, acorde con las disponibilidades del erario no se puede adquirir, por cierto, al contado, porque insumiría --estamos hablando de más de U$S 20:000.000-- el equivalente al gasto de dos años enteros en el Programa, en los que no se harían las construcciones sino que simplemente se pagarían las máquinas.

Entonces, para poder ejecutar el plan debemos requerir una operación de financiamiento.

Se ha optado por el modelo del leasing, por la siguiente consideración. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que ha iniciado, incluso, a referendo de esta disposición, una selección de ofertas o licitación, con conocimiento del Tribunal de Cuentas y del Banco de la República, de aprobarse esta disposición, seleccionará la maquinaria más conveniente, a través de una Comisión integrada también con representantes de las Intendencias, que va a decir cuál es el equipo más conveniente, el que debe ser presentado con financiamiento del proveedor. Es decir, cada proveedor que se presenta a la licitación ha ofrecido un financiamiento que, no está de más decir, han sido a buen plazo e interés convenientes.

El Banco de la República, como dador del leasing, adquirirá la maquinaria y la entregará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas en leasing, del tipo financiero, o sea aquel por el que el Ministerio debe obligarse con dicho Banco por la totalidad de las cuotas de leasing necesarias para que el Banco rescate capital, intereses y comisiones.

En esa forma, desde el punto de vista del Banco de la República, que ya está enterado y acorde con este temperamento la operación se cierra. Digamos que hay alguien que se obliga a devolverle el dinero a que, a su vez el Banco se va a obligar.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas por su parte va a transmitir a las Intendencias de todo el país esta maquinaria, en un leasing operativo, esto es renovable anualmente.

Las Intendencias sólo se obligan por año, primero porque existen claras disposiciones legales y constitucionales que les impedirían hacerlo por más tiempo; y, en segundo lugar, porque, razonablemente las nuevas autoridades tendrán que decidir si quieren seguir o no y lógicamente el único que estaría en condiciones de resolver que se devuelva una máquina de estas sin utilizarla, es el Ministerio. Por cierto que si no la operación financiera al Banco no le cerraría. Además, cuenta con un antecedente desfavorable, el de 1982, cuando las Intendencias adquirieron otro parque de maquinaria que hasta la fecha no han podido pagar.

Entonces, como la operación desde ese punto de vista se complicaba mucho, debió mediatizarse a través de esta figura del leasing financiero y el operativo.

La otra solución que era simplemente un arriendo no es, a juicio de ninguna de las partes, satisfactoria, porque en definitiva las Intendencias aspiran a terminar siendo propietarias de esta maquinaria.

El importe de las cuotas del leasing va a ser descontado de la obra hecha y paga por el Ministerio, con cargo al artículo 77.

Supongamos: la Intendencia de Cerro Largo hará equis cantidad de kilómetros, se ha calculado un valor de cada uno de ellos que está incluido en esta cifra que tienen a aprobar, y ese valor contempla no sólo el gasto de gas-oil, los funcionarios, etcétera, sino también la amortización del equipo.

¿Esto qué significa? Que la Intendencia ejecutará el camino, y recibirá el dinero correspondiente para ello menos la cuota de leasing de la maquinaria. Ese dinero, si cumple el Programa, es suficiente para pagar el gas-oil, los repuestos y los jornales. O sea: si el gasóleo y los jornales suman setenta y la cuota leasing es de treinta, lo que está previsto transmitirle, equivale a cien. De modo que, en definitiva, la Intendencia, cumpliendo los Programas va a tener una transferencia por sus costos totales. O sea que al fin del Programa, habrá mantenido las rutas y se habrá hecho propietaria del equipo, sin erogaciones propias.

Así es como funciona el mecanismo que soluciona el defecto del plan anterior, que llevó al deterioro de la maquinaria, porque se suponía que las Intendencias tenían que costear la mitad del valor de la carretera. En los hechos lo que ocurrió fue que ni pagaron la maquinaria ni la mantuvieron bien, porque no tenían dinero para los repuestos, y el que recibían del Gobierno Central sólo alcanzaba para jornales y gasóleo. Entonces, hicieron las rutas pero no pagaron la maquinaria ni la pudieron mantener bien.

Entonces, este Programa, que intenta ser realista, pretende que todo funcione fluidamente: que las máquinas sean bien mantenidas y que las Intendencias terminen siendo propietarias del equipo.

Así es como funciona este artículo 78.

Por el artículo 79 se incrementa el tope financiero de ejecución del Ministerio, exclusivamente en los U$S 13:500.000, que el Ministerio debe destinar a las Intendencias según el artículo 77. Este tope financiero no supone gastar más en los programas nacionales del Ministerio, sino que es el incremento al mismo. Es exactamente el monto que se destina a la transferencia de este nuevo programa a las Intendencias del interior.

Esas son las dos explicaciones y quedo a la orden por cualquier consulta.

SEÑOR SENATORE.- Deseo agregar algo más ya que la versión taquigráfica va a ser remitida a la Comisión de Transporte y Obras Pública. El señor Subsecretario hablaba del "leásing operativo". Es una precisión que quiero hacer con respecto al Crédito de uso y que es el que nosotros hemos aprobado, pero le seguimos dando el nombre de "leasing" porque es en la forma en que lo entendemos más claramente, a pesar de que no sea en idioma castellano.

Quiero decir al señor Sebsecretario, que el "leasing operativo" fue excluido de la ley de "leasing" concretamente aprobada. Hago esta referencia porque en el caso de la operación entre el Banco de la República y el Ministerio, evidentemente estamos en el crédito de uso de "leasing" financiero con la intervención del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Con respecto a las Intendencias, el "leasing" operativo que no fue considerado en la ley, se va a transformar en un contrato de arrendamiento donde podrá ser con una opción de compra posterior, pero de cualquier punto de vista que lo mire, y sobre todo del fiscal o tributario, eso, insisto, va a ser considerado como un arrendamiento vulgar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se da traslado de la versión taquigráfica de todo lo expresado sobre el tema a la Comisión de Transporte y Obras Públicas, en lo referente a los artículos 77, 78 y 79.

mcd.3
D/532.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 80, que fue votado por la Cámara de Representantes por 51 votos en 81.

(Se lee:)

"Artículo 80.- Los funcionarios no presupuestados de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adquirirán de pleno derecho la calidad de contratados permanentes sin término, al computar un año de antigüedad, cualquiera sea el procedimiento seguido para su incorporación al servicio".

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: trataré de ser muy breve porque es un tema que se ha repetido en alguna otra Rendición de Cuentas, por tanto, dejo por expresados los argumentos anteriores.

El propósito de este artículo no lo consideramos conveniente ni constitucionalmente posible. La Dirección Nacional de Arquitectura cuenta hoy con algo menos de dos millares de personal de los cuales 1.500 son eventuales. La fuente de financiamiento del pago de esos jornales no son programas propios del Ministerio, sino que son las obras que el resto del Estado le encarga. Por ejemplo, la Universidad de la República, cuando tiene que arreglar el Hospital de Clínicas, nos encarga el trabajo --y así lo ha hecho-- y nos da el dinero para hacerlo. Con cargo a ese dinero, se toma personal eventual, que por disposición de este mismo Parlamento, por el artículo 362 de la Ley de Presupuesto inicial, cesan automáticamente al terminar la obra.

En primer lugar, no es constitucionalmente posible laa creación de cargos como se está haciendo en este caso, sin iniciativa.

En segundo término, no es prácticamente posible --porque no es un programa que tenga un crédito nuestro-- pagarle a los trabajadores como si los tuviéramos contratados permanentemente. Entonces, el efecto práctico es el mismo. Repito que es imposible llegar a lo que aparentemente aspira esta norma, en el sentido de que cuando no hay trabajo igual hay que mantener a la gente y pagarle un salario. Cuando se terminó la obra, no hay más dinero para pagarles, porque el personal cobra con los fondos que nos da otra institución. Además, no lo consideramos conveniente porque el sistema

de eventual permite, a juicio de nuestros técnicos --y con total prescindencia de cualquier consideración política--, un manejo mucho más fluido de la dirección, que les da una mejor competencia con el mercado privado y así como el Legislador no ha impuesto la obligación de permanencia del personal de las empresas privadas, difícilmente, puede la Dirección de Arquitectura competir con las mismas si no tiene iguales reglas de juego.

Por esos argumentos, y en especial por los primeros, digo que es absolutamente imposible desde el punto de vista práctico y que es notoriamente no constitucional. En este caso se están creando 1.500 cargos sin iniciativa y sin fuentes de financiamiento. Por lo tanto, rogaría que se consideraran estos aspectos en este artículo que fue agregado, en forma posterior a nuestra intervención, en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, quiero dejar una constancia que si no es con respecto al texto en el sentido estricto del artículo, lo es con relación a la situación que está planteada, ya que por lo que conocemos de ella debe determinar preocupaciones en diversos planos. Más aún el hecho de que existan limitaciones constitucionales, que debemos aceptar, y la circunstancia de que haya elementos de carácter económico y práctico dignos de consideración, no puede llevarnos a desconocer situaciones que, por lo menos, nos han sido denunciadas y que evidentemente tienen un carácter que debe preocuparnos. Una de ellas tiene que ver con las condiciones de trabajo de estos 2.000 obreros que se desempeñan en estas tareas. Estos trabajadores están cumpliendo horarios de no menos de 48 horas semanales y, además, en términos generales lo hacen en horarios discontinuos, es decir de 7 a 12, y de 13 a 17 horas. No disponen de una serie de beneficios de carácter social que tienen otros trabajadores que actúan al servicio del Estado. En muchas oportunidades deben trasladarse de su residencia hasta sitios alejados. No tienen viáticos, salario vacacional y tampoco tienen la permanencia del resto de los trabajadores, cuya situación aquí procuramos resolver. No tiene tampoco porcentaje alguno, por desgaste de herramientas, elemento que, particularmente para trabajadores que perciben salarios muy bajos, tiene importancia. En conjunto, es una situación laboral altamente deficitaria en relación con la dificultosa situación que en el plano salarial vive el conjunto de los trabajadores que prestan servicios dentro de sectores comprendidos en la Administración Central. Más allá de los elementos que han sido manejados por el señor Subsecretario, con resaltable precisión, también queremos hacer constar

desde nuestro punto de vista, la insuficiencia práctica, económica, y laboral con que se ven obligados a desempeñar sus tareas estos trabajadores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 7. Negativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo 81. Este artículo es igual al remitido por el Poder Ejecutivo y fue votado por 43 en 81; en la Cámara de Representantes.

(Texto del artículo, cuya lectura se suprimió)

"Artículo 81.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a mantener en el renglón 300-806 'AFE' los créditos destinados a mantener los suministros de carga que presta la Administración de Ferrocarriles del Estado, transfiriendo el resto al rubro 3 'Servicios no Personales' de los respectivos programas del Presupuesto Nacional. La Contaduría General de la Nación instrumentará los procedimientos necesarios para cumplir con esta disposición".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

Artículo 82. Este artículo fue incorporado por la Cámara de Representantes y su votación fue 49 en 78.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 82.- Los convenios que realice el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendientes a la ejecución de planes de obras de los Incisos del Presupuesto Nacional, no podrán alterar los programas y las prioridades de los distintos proyectos aprobados por el Poder Legislativo para los diferentes Incisos y dotados de financiación específica".

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: por similares razones que con los otros artículos agregados, desconozco el problema que se aspira a solucionar con esta disposición. Señalo que por el mecanismo de los convenios, numerosas instituciones públicas han encontrado la forma de ejecutar lo que, de otra manera, no han podido hacer. Muy en especial, me refiero a los organismos de enseñanza, donde el año pasado pudimos ejecutar N$ 500:000.000 de ANEP que, de lo contrario, de acuerdo con la fecha que se nos otorgó, a fines de octubre, notoriamente, como el resto de las partidas que no se trasmitieron, no iban a ser ejecutadas.

Tratando de adivinar a qué se quiere hacer referencia observándose que, normalmente, nosotros hacemos un convenio en el cual, el Ministerio aporta algo de dinero y la institución pública señalada, también lo hace. Si no tiene un crédito aprobado por el Parlamento, no puede derivar fondos; por lo tanto, no puede incumplir esta norma. Si tiene un crédito aprobado por el Parlamento tampoco puede incumplir esta norma. Entonces, no sé a que se refiere. El único aspecto que, por algún comentario previo, se podría suponer, si se refiere al tema de la educación, pienso que deberíamos celebrar que pudimos rescatar N$ 500:000.000. De lo contrario, si bien hubiera bajado el déficit público --de alguna manera aliviar el erario público-- lo cierto es que felizmente y a iniciativa de la gente, pudieron ser volcados a la reparación de escuelas. Por cierto, en todo el procedimiento eso llevó la previa anuencia de ANEP, al punto tal que algunas de esas reparaciones que fueron consideradas inconvenientes, directamente no se hicieron.

Entiendo que este artículo va a llevar a confusión. No entiendo cuál es su significado.

Creo que en lo que se refiere a convenios con instituciones públicas, el consenso que tenemos en todas ellas, es que hemos permitido, en esta difícil maraña de disposiciones de corte financiero con prescripción de las partidas en forma anual, a algunas de las instituciones, cumplir con sus fines a través de este mecanismo. Reitero que no entiendo el alcance de este artículo. Pienso que como su interpretación no es clara, puede traer problemas.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: el artículo 82 fue un aditivo votado en la Cámara de Representantes a raíz de una propuesta que hizo el señor Representante Melo Santamaría. Está justificado en una expresión que voy a leer, que es la forma más clara de decir cuál fue el sentido de la disposición. Dice: "no se trata con ella de impedir que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas realice convenios con cualquier otro organismo de la Administración Central, sino que tales convenios no altere el orden de prioridades de los programas de aquellos institutos con los cuales ellos se firman".

El hecho es que no se establezcan prioridades distintas

a las que se obtienen o tendrían que tener por los organismos que firman. Se trata, simplemente, de mantener el orden de prioridades de los programas que se están realizando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 82.

(Se vota:)

-3 en 8. Negativa.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Me voy a referir a una disposición que no está a consideración de la Comisión porque fue remitida por el Poder Ejecutivo, pero no fue aprobada en la Cámara de Representantes. Se trata del artículo 41 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 41.- Sustitúyese el artículo 91 de la Ley Nº 15.851 de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTICULO 91.- Declárase obligatorio asegurar la responsabilidad contractual y extracontractual, emergente del transporte colectivo terrestre de personas en servicios nacionales, internacionales y de turismo y del transporte terrestre de cosas en todas sus modalidades.

Su incumplimiento será pasible de multas de hasta 50 UR (cincuenta unidades reajustables) por servicio y de las suspensiones previstas en el artículo anterior.

En todos los casos el damnificado podrá accionar directamente contra el asegurador.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, estableciendo los montos mínimos, riesgos a asegurar y garantías suficientes para cubrir las indemnizaciones que excedan el monto asegurado, para cada tipo de transporte.

Extiéndese lo dispuesto por este artículo a los servicios departamentales de transporte colectivo de pasajeros, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo lo acuerde con las respectivas Intendencias Municipales".

El total de créditos indemnizatorios por daños patrimoniales y no patrimoniales, a los que el transportista quedará obligado, no superará las 6.000 UR (seis mil unidades reajustables) por persona afectada en su integridad física. en el transporte departamental dicho límite será de 4.000 UR (cuatro mil unidades reajustables).

Cuando deba hacerse efectiva la responsabilidad referida por parte del transportista, éste sólo podrá eximirse de la reparación probando, en el caso de responsabilidad contractual, la intencionalidad de la víctima o el vicio de la cosa transportada y, en la extracontractual, la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa grave de la víctima o el hecho de un tercero".

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente. ya existe una disposición por la cual se declara obligatorio el seguro sobre los pasajeros transportados. Esta norma aspira a extender esa obligación de asegurar la carga transportada en forma interna, porque con respecto a la carga internacional, ya existe esa obligación por convenios que la República ha suscripto y, en especial, a los terceros que puedan ser afectados, esto es, dañados por los vehículos del servicio de cargas o el de pasajeros.

Como contrapartida, esta disposición plantea un límite en el llamado responsabilidad por daño moral o dinero del dolor. Se hizo un estudio general de esta cuestión el año pasado, en un seminario, que muestra que la jurisprudencia, desde la tesitura de no reconocer en nuestro país la indemnización por daño moral, ha evolucionado en general, a aceptarlo, pero tiene variaciones que oscilan entre los U$S 10.000 y U$S 1:000.000 en evaluar el dolor por pérdida de la vida humana.

Si bien es poco probable que alguno de nosotros al salir de aquí atropellemos y demos muerte a una persona, estadísticamente es seguro que el titular de un servicio público lo va a hacer. Siendo un servicio público que la comunidad debe desarrollar, trasladando el costo de los usuarios, debo decir que es imposible transferir un costo que puede oscilar entre U$S 10.000 y un millón. Además, en la práctica, el promedio de duración de los juicios se sitúa entre los ocho y los diez años. En consecuencia, aun ganando el pleito, la víctima se encuentra, muchas veces, con que la empresa es insolvente o bien ha dado quiebra en ese lapso de tiempo transcurrido. Al respecto, podemos citar el caso de una niña que perdió toda su familia atropellada por un ómnibus de la empresa CORA. Luego de nueve años de juicio, cuando al final logró un veredicto favorable a su causa, la empresa había quebrado.

Por lo tanto, no es cierto, estadísticamente, que estemos pagando mucho por esto; más bien pagamos poco o nada. Además, debemos decir que las empresas transportistas tienen asesorías jurídicas muy aptas.

Actualmente, hay una empresa que, estando asegurada en el Banco de Seguros --quien asegura hasta un tope y no más allá-- que la defendió en un juicio que a la postre se perdió, tuvo que pedir un concordato por U$S 1:000.000, ya que esa fue la indemnización que se pidió por la muerte de una persona.

Tal vez esto no sea materia específica de una Rendición de Cuentas, pero es un problema que tiene una gran trascendencia.

En definitiva, lo que proponemos es el seguro obligatorio y acción directa contra el asegurador, lo cual permite a la víctima cobrar en semanas o meses lo que hoy le lleva nueve o diez años. Ello permite achicar los costos, a fin de poderlos aplicar a las tarifas. Advierto que, si se hace sobre estas bases, ello no va a implicar un aumento de las referidas tarifas. Además permite poner un tope a la responsabilidad para lo cual existe un antecedente claro en nuestro país en el Código Aeronáutico, donde el límite de responsabilidad no se limita a los transportados, sino que abarca a todas aquellas personas y bienes que, en tie-

rra, sufran daños ocasionados por un avión que se precipite a tierra. El Código sigue el criterio de que el límite de responsabilidad varía de acuerdo con el tamaño del avión; aquí varía según el mayor o menor porte del servicio. Así, los servicios departamentales tienen una responsabilidad inferior a los interdepartamentales que tienen un costo mayor en su pasaje.

Además, en el mundo, tanto en las líneas aéreas como marítimas, la limitación de responsabilidad, por la vía contractual, es un hecho.

Lo que aquí pretendemos resolver es un problema urgente, que crea insatisfacción en los usuarios, los desprotege y, a su vez, muchas veces ha llevado a la quiebra a la otra parte en litigio. Esta solución permitiría tener un régimen eficaz y razonable de indemnización sin aumentar el boleto.

Aquí debemos ver también cuál es la situación del transportista quien, como generador de un servicio público, no puede elegir quién sube al ómnibus. Si el que lo hace es un obrero de la construcción, el lucro cesante o daño moral que puede generar si fallece, va a ser distinto al que se genere en caso de tener un accidente un prestigioso y acaudalado abogado. Sin embargo, por disposición de las leyes la empresa no puede negarle el acceso a un servicio público a ninguno de los dos. Ello hace más válido el planteamiento acerca de poner un tope a esa responsabilidad, así como de establecer un mecanismo efectivo que se refuerza, incluso, limitando las excepciones que puedan poner la empresa o el asegurador para evitar el pago de las indemnizaciones. En el caso del pasajero, lo limitamos exclusivamente al hecho de la víctima con lo cual, prácticamente, se indemnizará en el total de los casos. Cuando la víctima es un tercero, un transeúnte u otro conductor, se limita a las tres causales típicas y, por lo tanto, se invierte el principio de carga de la prueba contra el empresario que es el que genera el riesgo, siguiendo las orientaciones modernas.

Sé que este no es un tema fácil pero sí muy urgente; en virtud de ello es que me atreví a replantearlo en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo propuesto, que pasaría a ser el 82/1.

gcq.2
D/532

SEÑOR ORTIZ.- Este artículo, ¿comprende a todo tipo de transporte, tanto sea aéreo, marítimo o terrestre?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Comprende el transporte y servicio de carga terrestres; el aéreo se encuentra regulado por el Código Aeronáutico y el Marítimo por disposiciones especiales.

El transporte de pasajeros actualmente está amparado por el seguro obligatorio, el que tratamos de extender a las víctimas --y que puede aplicarse a terceros en el servicio de transporte-- y a la carga, estableciendo este sistema de acción directa y tope de responsabilidad.

Por cierto que esto no tiene relación con otro tema que puede ser muy problemático y que es el del monopolio de los seguros. Acá lo que se establece es el principio de la obligación de asegurar el daño, que es de uso en los sistemas de transporte en el mundo, aun cuando no haya monopolio de seguros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

No habiendo más planteamientos que formular, la Mesa agradece al señor Ministro y asesores su presencia y aporte en esta sesión.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 33 minutos)

gcq.3
D/532